

SYNODICON BAETICUM  
VOLUMEN IV

## COLECCIÓN HISTORIA

### DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

### COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.  
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail;  
Directeur, Casa de Velázquez, Madrid.  
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.  
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.  
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.  
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua,  
Universidad Autónoma de Madrid.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.  
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.  
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.  
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea,  
Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

SYNODICON BAETICUM

Volumen IV

CONSTITUCIONES  
CONCILIARES Y SINODALES  
DE LA  
ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL  
Y DE LAS  
DIÓCESIS DE JAÉN Y MÁLAGA

MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ BELTRÁN (coord.)

DOLORES VICTORIA FERNÁNDEZ VEGA

ANTONIO DUEÑAS OLMO

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NÚÑEZ

FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ ROJAS

FRANCISCO JAVIER MICHÍ CHAVES

MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL

MARION REDER GADOW

JUAN ANTONIO RUIZ DOMÍNGUEZ

CON LA COLABORACIÓN DE

ANTONIO RUIZ PÉREZ

LOURDES SIVIANES FERRERA DE CASTRO

  
u eus  
Editorial Universidad de Sevilla

Sevilla 2021

Colección: Historia  
Núm.: 368

COMITÉ EDITORIAL:

Araceli López Serena  
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Elena Leal Abad  
(Subdirectora)  
Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María Gracia García Martín  
Ana Ilundáin Larrañeta  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque Sánchez  
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Motivo de cubierta: Grabado de la obra *Breviarium gothicum secundum regulam Beatissimi Isidori, archiepiscopi hispalensis* (1795). *Marianus Salvator Maella Invenit*, Enmanuel Salvator Carmona incidit Madrith'1775.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2021  
Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<https://www.editorial.us.es>>

Director de Synodicon Baeticum:  
JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO

© DE LOS TEXTOS, SUS AUTORES 2021

© Coordinador del Tomo IV:  
MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ BELTRÁN 2021

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN: 978-84-472-3017-4  
Depósito Legal: SE 930-2021

Maquetación e impresión: Imprenta SAND, S. L.  
<[www.imprentasand.com](http://www.imprentasand.com)> - Telf. 954 393 558

## ÍNDICE

Presentación, por José Sánchez Herrero.....	9
Prólogo, por Miguel Ángel Núñez Beltrán.....	11

### SÍNODOS DE LA ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Las constituciones sinodales de la abadía de Alcalá la Real: los sínodos de 1542 y 1623, por Manuel Peláez del Rosal.....	17
---	----

### SÍNODOS DE LA DIÓCESIS DE JAÉN

La diócesis de Jaén y el contexto histórico de los sínodos diocesanos, por Miguel Ángel Núñez Beltrán.....	51
Sínodo de Jaén de 1478, seña de la reforma de la iglesia jienense, por Dolores Victoria Fernández Vega.....	55
Sínodo de Jaén de 1492, continuismo reformista del sínodo de 1478, por Francisco Javier Michi Chaves.....	79
Análisis de las constituciones sinodales de Jaén de 1511, por Juan Antonio Ruiz Domínguez.....	97
La actividad pastoral del obispo don Francisco Sarmiento de Mendoza: el Sínodo diocesano de Jaén de 1586, por Francisco Juan Martínez Rojas.....	127
Las constituciones sinodales de Jaén de 1624: contexto, estructura y contenido, por Antonio Dueñas Olmo.....	143
El sínodo diocesano de Jaén de 1872, respuesta a la nueva realidad histórica del siglo XIX, por Francisco Juan Martínez Rojas.....	177
Un sínodo del nacionalcatolicismo español: análisis de las constituciones sinodales de Jaén de 1953, por Juan Antonio Ruiz Domínguez.....	191

### SÍNODOS DE LA DIÓCESIS DE MÁLAGA

Los sínodos malacitanos en el contexto histórico de la diócesis de Málaga, por Miguel Ángel Núñez Beltrán.....	213
Estatutos de la catedral de 1492 en tiempos de d. Pedro Díaz de Toledo Ovalle, primer obispo de Málaga, por Francisco Javier Gutiérrez Núñez.....	217

El sínodo diocesano de 1512 de Málaga en el marco la reforma de la Iglesia, por Miguel Ángel Núñez Beltrán .....	227
Sinodo diocesano de Málaga del obispo Francisco Blanco Salcedo. Un sinodo necesario tras el Concilio de Trento, por Marion Reder Gadow .....	237
Análisis de las constituciones sinodales de Málaga de 1909, por Juan Antonio Ruiz Domínguez .....	277
Fuentes y bibliografía .....	307
Índice temático .....	319
Índice del contenido de los concilios y sínodos (incluidos en el CD) .....	419

## PRESENTACIÓN

Con satisfacción presentamos el cuarto volumen del *Synodicon Baeticum*, que la Editorial Universidad de Sevilla publica dentro del proyecto inaugurado en 2007 con el objetivo de difundir las constituciones conciliares y sinodales de Andalucía. En esta ocasión abordamos la compilación y estudio de los sínodos de la abadía de Alcalá la Real y de las diócesis de Jaén y Málaga, que abarcan un amplio periodo de la edad moderna y contemporánea, desde finales del siglo XV hasta mediados del siglo XX.

Se incluye en este libro el estudio de trece constituciones sinodales. De la importante abadía *nullius sed propriae dioecesis* de Alcalá la Real se recogen dos sínodos, los celebrados en 1542 por el abad don Juan de Ávila y en 1623 por el abad don Pedro de Moya; el primero poco antes del concilio de Trento, el segundo después, pero ambos imbuidos de un claro programa reformista.

Siete son las constituciones sinodales que se recopilan de la diócesis jienense. Los tres primeros de finales del siglo XV y comienzo del XVI, tras la reconquista cristiana. Fueron convocados por los obispos don Íñigo Manrique de Lara en 1478, don Luis Osorio en 1492 y don Álvaro Suárez de la Fuente del Sauce en 1511, todos con el objetivo de llevar a cabo la organización de la diócesis con prácticas renovadoras en cuanto a la vida del clero y del pueblo. Dos sínodos se celebran, tras el concilio de Trento, con la finalidad de poner en práctica la doctrina y preceptos emanados del mismo. Son los sínodos del obispo don Francisco Sarmiento de Mendoza en 1586 y del cardenal don Baltasar de Moscoso y Sandoval del año 1624. En 1872 el obispo don Antolín de Monescillo y Viso convocó sínodo a la luz del concilio ecuménico Vaticano I. Finalmente, el séptimo sínodo jienense que se estudia es el de 1953 del obispo don Rafael García y García de Castro.

Respecto a la diócesis de Málaga, se publican cuatro sínodos. El primero, convocado poco después de la reconquista de la ciudad por don Diego Ramírez de Villaescusa en 1512. Dos de ellos giran en torno a la reforma que implicó el concilio de Trento, uno celebrado en 1572 por el obispo don Francisco Blanco Salcedo y otro en 1671 por el obispo fray Alonso de Santo Tomás. Finalmente, en 1909, en torno al Vaticano I, el obispo don Juan Muñoz y Herrera celebró sínodo con el fin de adaptar la Iglesia a la nueva situación histórica.

Sirvan estas breves pinceladas sobre los sínodos que en este cuarto tomo se publican para iluminar acerca del camino que sigue la rica tradición sinódica andaluza. Como en los volúmenes anteriores, la publicación se compone de un libro con estudios de cada uno de los sínodos y un práctico índice sobre su contenido. Además, se incluye un CD con el texto de las constituciones sinodales.

Este libro ha sido posible por el trabajo realizado, bajo la coordinación de Miguel Ángel Núñez Beltrán, por los siguientes autores, Dolores Victoria Fernández

Vega, Antonio Dueñas Olmo, Francisco Javier Gutiérrez Núñez, Francisco Juan Martínez Rojas, Francisco Javier Michi Chaves, Manuel Peláez del Rosal, Marion Reder Gadow, Juan Antonio Ruiz Domínguez, Antonio Ruiz Pérez y Lourdes Sivianes Ferrera de Castro. Vaya para ellos nuestro agradecimiento.

Así mismo, nuestra gratitud a la Editorial Universidad de Sevilla por la publicación de este y los volúmenes anteriores de *Synodicon Baeticum*.

Esperamos que, en fecha no lejana, aparezca el quinto volumen referido a las diócesis de Granada, Almería y Guadix, sobre las que un grupo de profesores está ya trabajando. Con él se dará fin al *Synodicon Baeticum*.

JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO  
*Director del Synodicon Baeticum*



## PRÓLOGO

Cuarto volumen del *Synodicon Baeticum*. Se analizan las constituciones de trece sínodos celebrados entre la Edad Media y mitad del siglo XX: dos en la Abadía de Alcalá la Real (Jaén), siete en la diócesis de Jaén y cuatro en la diócesis de Málaga.

La celebración de dichos sínodos se entronca en etapas de la historia muy concretas, bien de la historia de la Iglesia universal, bien en de la Iglesia local. Los primeros que se estudian, desde el punto de vista cronológico, se enmarcan en la organización de las diócesis andaluzas tras la conquista cristiana, tales son los casos de los sínodos diocesanos de Jaén de 1478 promovido por el obispo don Íñigo Manrique de Lara, de 1492 por don Luis Osorio o de 1511 por don Álvaro Suárez de la Fuente del Sauce; o del sínodo de Málaga de 1512 promulgado por don Diego Ramírez de Villaescusa. De esta misma diócesis se realiza un estudio sobre los *Estatutos de la Catedral de 1492*, que con anterioridad tuvieron especial relevancia, aun sin ser un sínodo, para la organización diocesana. Si bien en estos sínodos se aprecia una clara preocupación por la organización diocesana, no debe desdeñarse la presencia de rasgos característicos del movimiento reformista que florece en la Iglesia española a partir del siglo XV.

Este espíritu reformista potenciará la celebración de estas asambleas eclesiales antes del concilio de Trento (1545-1563), de las cuales tenemos noticias, aunque no hayan llegado sus constituciones. A las puertas ya de dicho concilio ecuménico se publicó el texto constitucional del sínodo de la abadía de Alcalá la Real convocado por el abad don Juan de Ávila.

El mencionado concilio de Trento supuso un hito en el devenir de la reforma de la Iglesia católica. La vigencia de la legislación tridentina estuvo presente durante más de tres siglos. Por toda la Iglesia universal se congregaron sínodos, cuyo objetivo será poner en práctica la doctrina emanada en Trento. Respecto a las diócesis que nos ocupan, se examinan las constituciones de varios sínodos. El abad don Pedro de Moya, a través de un sínodo en 1623, adapta en la abadía de Alcalá la normativa tridentina. Casi cuarenta años antes, el obispo jienense don Francisco Sarmiento de Mendoza había reunido sínodo diocesano en 1586 con la misma finalidad: la reforma de la vida y costumbres del pueblo cristiano conforme a los preceptos tridentinos. En esta misma línea debe concebirse el sínodo de Jaén de 1624 del cardenal don Baltasar de Moscoso y Sandoval, que pretende regular los aspectos de gobierno diocesano, así como la vida del clero y los fieles. Lo mismo sucede en la iglesia malacitana. La adecuación a la doctrina tridentina la llevará a cabo el obispo don Francisco Blanco Salcedo en el sínodo de 1572. En él sistematiza la doctrina católica, establece las directrices de organización diocesana y dictamina los principios que deben regir la vida de fe de los fieles. Estas constituciones estuvieron en vigor hasta la celebración de un nuevo sínodo por fray Alonso de Santo Tomás en 1671, en el que se profundiza

sobre la práctica del sínodo anterior con el fin de actualizarlo, siempre en el marco del concilio de Trento.

Tendría que transcurrir más de siglo y medio para que se convocasen en estas diócesis nuevos sínodos. Coincidirán con otro concilio ecuménico, el concilio Vaticano I (1869-1870). Las transformaciones políticas, sociales y económicas obligaron a la Iglesia a una respuesta ante nuevos planteamientos ideológicos y a una adaptación a la nueva situación histórica. A raíz de este concilio, el obispo don Antolín de Monescillo y Viso publicó unas breves constituciones aprobadas en el sínodo de Jaén de 1872. En la diócesis de Málaga se tardará más años en dar este paso; lo realizará en 1909 el obispo don Juan Muñoz y Herrera mediante unas constituciones sinodales mucho más amplias y completas.

Finalmente aportamos las constituciones del sínodo diocesano de Jaén de 1953 del obispo don Rafael García y García de Castro, cuyo propósito será afianzar el catolicismo oficial en el momento histórico del nacionalcatolicismo español.

Mediante las introducciones histórico-temáticas a cada uno de los sínodos y, más abundantemente, en el amplio índice temático puede apreciarse y compararse el contenido de los sínodos y las decisiones aprobadas por los mismos. Se trata de un abanico de temas que abarca todos los ámbitos de la vida de la sociedad a partir del siglo XVI. Los textos sinodales, incluido el del sínodo diocesano de Jaén de 1953, con mayor o menor amplitud, presentan la misma estructura, aunque el lenguaje y la organización interna manifiesten peculiaridades propias de lugar y época. Sin olvidar el carácter pastoral de estas asambleas, diversos apartados de los textos constitucionales manifiestan un claro carácter legal y organizativo, ya que se convierten en muchos casos en una auténtica legislación civil (uno de los ejemplos más significativos puede ser la minuciosa legislación en torno al sacramento del matrimonio).

Pero, centrándonos en algunos aspectos del repertorio que, de manera pormenorizada, puede contemplarse en el índice temático, con una mera ojeada se apreciarán asuntos que sobresalen del resto. Tal es el caso, dada su relevancia desde el punto de vista administrativo, de la exposición del estamento eclesiástico. Se indica con precisión la densa estructura eclesiástico-diocesana con el numeroso elenco de tipología, cargos y funciones: obispo, vicarios, provisosores y visitadores episcopales, clero catedralicio, beneficiados, párrocos, sacerdotes, clero secular y regular, etc. A las funciones se añaden sus obligaciones y el estilo de vida ejemplar que debe acompañar. Vinculado a la organización, se encuentra también el sistema jurídico con el dilatado número de funcionarios: jueces, fiscales, notarios y escribanos, procuradores, alcaides, etc., que hacen efectiva la administración de justicia. El índice temático, por tanto, refleja con minuciosidad el contenido de las constituciones sinodales.

Respecto a la comunidad de fieles, los sínodos sirven para asentar la fe y costumbres, reflejado en la explicación y enseñanza de la doctrina católica, la liturgia y los sacramentos, así como en las normas de conducta conforme a dicha doctrina, a lo que se incorporan las penas por su incumplimiento. Merece destacarse, en este mismo sentido, la información que nos ofrecen los sínodos sobre la religiosidad popular: festividades y celebraciones, devociones e imágenes, cofradías, hermandades y procesiones, culto y obras pías, entierros y sepulturas, etc. Son cuestiones que delatan el

arraigo de tradiciones populares insertadas en la fe del pueblo y que manifiestan una manera concreta de concebir la religión.

Capítulo muy importante en los sínodos de los siglos medievales y modernos es el referido al patrimonio y las rentas diocesanas. Muchos de ellos dedican amplias secciones a estas cuestiones: desde el cuidado y administración del patrimonio y los bienes de la Iglesia, los aranceles por las distintas actividades y celebraciones eclesiásticas hasta el interesante tema de los diezmos y primicias, sobre los que se establece una casuística minuciosa y legal en cuanto tipos, cobro, recaudación, arrendamiento, almacenamiento, beneficiarios de la percepción y procedimientos y penas por impago.

Con todo lo expuesto anteriormente, no es preciso recalcar la importancia de los textos sinodales para un mejor conocimiento de las diversas épocas en que se celebran estas asambleas diocesanas; en concreto, en lo que se refiere a este volumen, para el estudio de la edad moderna y contemporánea de Jaén, diócesis a la que se incorporó la Abadía de Alcalá, y Málaga. Se manifiestan como fuente de primer orden para la comprensión del pasado en ámbitos tan diferentes como la religiosidad popular o las creencias, la legislación o las costumbres, la antropología o la sociología. Se muestra, por tanto, como fuente primordial para historiadores, teólogos, juristas, antropólogos, sociólogos e incluso lingüistas, que aprecien la evolución del lenguaje en las distintas épocas, o economistas, en el marco de la organización económica eclesial de los siglos pasados en referencia, sin duda, a la situación económica en general.

\* \* \*

Como en los volúmenes anteriores, se edita en un doble formato: un CD (con 2.224 páginas) en el que se incluye el texto íntegro de las constituciones de los sínodos y el libro tradicional con estudios introductorios histórico-temáticos y un extenso índice temático. Como particularidad hemos considerado oportuno aportar la transcripción íntegra de algunos de los libros en los que se incluyen las constituciones sinodales; tal es el caso de los sínodos de Alcalá la Real de 1542 y de 1623 o del sínodo diocesano de Málaga de 1909. Se realiza únicamente a modo ilustrativo y se transcriben no sólo las constituciones sinodales aprobadas, sino la totalidad del libro publicado junto a ellas, insertando otros apartados como los preliminares (tasa, tablas, ...) o antecedentes del sínodo, comisiones, edictos, circulares, normas, jueces sinodales, examinadores sinodales, clérigos diputados, actas de las sesiones solemnes, disposiciones transitorias, apéndices, etc. Pensamos que puede resultar interesante para una mejor comprensión del significado y celebración de los sínodos.

La preparación de este volumen ha supuesto un arduo trabajo llevado a cabo por once autores, especialistas en historia, teología, filología o derecho. Dicho trabajo abarca tres aspectos: transcripción, realización del índice temático e introducción histórico-temática de cada uno de los sínodos. Aunque en los diversos apartados se indique su autoría, se hace preciso señalar que ha sido un libro elaborado en equipo.

Finalizamos este prólogo con el agradecimiento evidente a los autores, que con su esfuerzo y dedicación han hecho posible la compilación y estudio de las constituciones sinodales de la abadía de Alcalá la Real y de las diócesis de Jaén y Málaga, y a la Editorial Universidad de Sevilla que ha apostado por la publicación, como una de sus colecciones, del *Synodicon Baeticum*.

MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ BELTRÁN  
*Coordinador de este volumen*

SÍNODOS DE LA ABADÍA DE  
ALCALÁ LA REAL (JAÉN)



# LAS CONSTITUCIONES SINODALES DE LA ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL: LOS SÍNODOS DE 1542 Y 1623

MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL

## 1. Introducción histórico-eclesial

La conservación, edición y estudio de las Constituciones sinodales de Andalucía constituye un severo reto en el campo de la historiografía contemporánea. A este compromiso se ha aprestado un grupo de investigadores que ya han puesto al servicio de la comunidad científica tres volúmenes bajo el paraguas editorial de la Universidad de Sevilla. La iniciativa no es nueva, en cuanto a su metodología, pues ya los profesores don Lamberto Echevarría<sup>1</sup> y don Antonio García y García (*Synodicon hispanum*)<sup>2</sup>, de gozoso recuerdo en mi memoria por la amistad que ambos me dispensaron en mi estancia salmantina, abordaron esta temática con indudable éxito, en cuya singladura se encuentran quienes con posterioridad la han asumido, al amparo de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la BAC. Es este un recurso de primer rango para conocer e interpretar críticamente las más plurales facetas de la vida social y religiosa de la Edad Media y Moderna española.

Con el estudio de los sínodos de la abadía de Alcalá la Real, cuyo origen y fundación se debe al rey Alfonso XI, que conquistó este territorio en 1341, me dispongo a emprender una tarea colaborativa que ha de integrarse en un cuarto volumen del que se denomina *Synodicon Baeticum*.

Esta abadía, con jurisdicción eclesiástico-espiritual sobre un territorio comprendido por los actuales términos de Alcalá la Real, Almedinilla, Carcabuey, Castillo de Locubín, Frailes, Fuente Tójar, Priego de Córdoba y Noalejo (agregado en 1568), constituye una institución clerical y secular con jurisdicción exenta, independiente de los obispados limítrofes existentes en ese momento, Jaén y Córdoba, y asimismo

---

<sup>1</sup> Cantelar Rodríguez, F.: *Colección Sinodal "Lamberto de Echevarría". Catálogo. 1-3* (Salamanca 1980, 1987 y 2001), en donde se enumeran y registran los fondos de esta colección, única en el mundo. Cfr. asimismo CANTELAR RODRÍGUEZ, F.: y JUSTO FERNÁNDEZ, J.: "Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de Sínodos de España y Portugal". *Revista Española de Derecho Canónico* (REDC) 73 (2016), pp. 389-439.

<sup>2</sup> *Synodicon hispanum* (SH): 1 Galicia; 2 Portugal; 3 Astorga, León y Oviedo; 4 Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora; 5 Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia; 6 Ávila y Segovia; 7 Burgos y Palencia; 8 Calahorra-La Calzada y Pamplona; 9 Alcalá la Real (Abadía), Guadix y Jaén; 10 Cuenca y Toledo; 11 Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla; 12 Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia; y 13 Ager (Abadía), Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell.

del arzobispado de Granada<sup>3</sup>, y sufragánea del arzobispado de Toledo. Pero desde su fundación no estuvo clara ni su identidad ni sus competencias y mucho menos la figura jurídico-canónica del abad o abad mayor, en cuanto a sus limitadas prerrogativas, salvo la constante exteriorizada en la diplomática pontificia de pertenecer a la diócesis de Jaén.

Erigida como *abadía nullius sed propriae dioecesis*, la expresión un tanto manida y, si se quiere algo viscosa, tras un detenido análisis exige ciertas precisiones y ponderaciones a la luz de la crítica histórico-textual.

El clero abacial alcalaíno lo formaba un colegio de sacerdotes seculares al frente del cual estaba el abad mayor<sup>4</sup> nombrado por el rey y confirmado por la Santa Sede, para ejercitar la cura de almas y la evangelización de la comarca y ordenar y estatuir lo que más conviniera a sus iglesias y miembros. A su gobierno se someten todas las causas y pecados públicos, visita los lugares de su jurisdicción, iglesias, ermitas, cofradías y lugares píos por sí o por personas delegadas, juzga las causas sentado en su tribunal y silla, toma o recibe las rentas de las cuentas de las fábricas de ellas y ejecuta los alcances y discierne las censuras y excomuniones mediante los oportunos edictos. Y todo ello en el marco de la prosopografía del poder de la imagen que representa.

La jurisdicción del abad era verdaderamente episcopal, *vel quasi*, cuyas potestades privilegiadas y exentas las describe el abad y obispo de Albarracín fray Manuel María Trujillo y Jurado a principios del siglo XIX con estas palabras:

*...Formada esta Dignidad Abaticia en terreno propio, que no fue separado, ni desmembrado de las Diócesis inmediatas, y constituida canonicalmente por Legado de S. S. en Dignidad propia est vere nullius, porque no se contuvo dentro de los límites de otro Obispado, y fue erigida con demarcacion fixa desde su ereccion: de consiguiente como verdadero Diocesano se llama Abad mayor, para distinguirse de otro cualquiera constituido en Dignidad, como podría suceder con la progresion de los siglos. Desde la creacion de esta Dignidad usan los RR. SS. Abades de vestiduras Pontificales, es á saber, Anillo, Pectoral, Baculo, Mitra, y demas propias de los Señores Obispos (...). En su Dignidad reside la Cura de almas, y de ella se deriva á los Curas, vel quasi, como sucede en varios Obispados de España, donde estos son Tenientes de los Obispos. Nombra, como lo hacen estos, Provisor Vicario general, Fiscal Eclesiastico civil y criminal, Vicarios foraneos, y crea quando conviene Notarios receptores, y demas Ministros precisos á su Curia para desempeño de los cargos del Tribunal de Justicia: nombra Secretarios de reverenda Cámara Abacial: presta su consentimiento para la ereccion de Capellanias, que instituye y destruye conforme á derecho Canonico: convoca Sinodos, y en ellos establece con su ausencia Leyes Sinodales y reservacion de casos. Tiene el uso de Jurisdiccion civil, criminal y*

<sup>3</sup> Pese a esta formulación lo cierto es que este estatus fue cuestionado desde antiguo. Cfr. AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS, C. M<sup>a</sup>: *Historia de Ávila y de toda su tierra, de sus hombres e instituciones por toda su geografía provincial y diocesana*. Obispado de Ávila e Institución Alfonso de Madrigal, Salamanca, 1999, VI, pág. 1004 y 1123, quien aporta una cita al respecto: "Que el arzobispo de Mesina, el obispo de Ávila y el deán de Sevilla entiendan en la restitución de la iglesia de Alcalá la Real de la diócesis de Jaén a la de Granada", al pretenderla este arzobispado. Cfr. Martínez Rojas, F.J.: *La Iglesia en Jaén*, Madrid, 2003, pp.202-205.

<sup>4</sup> La palabra *abad* procede del latín *abbas*, *abbatis*, esta del griego *abba* y esta del siríaco *abbâ*, padre. Es el superior eclesiástico de una comunidad y, en el caso de Alcalá la Real, también de un territorio.



*mixta, y la posesion inmemorial de que sus subditos le nombren como á su verdadero Prelado en el Canon de la Misa. En suma, hace asi en lo gubernativo como en lo potestativo quanto es propio de los Señores Obispos, excepto las ordenes mayores... Tambien da este Prelado Dimisorias en forma autentica, quando no es Obispo, ó quando está legitimamente impedido, si lo es, con arreglo á la disciplina Canonica, para que vayan sus subditos á ordenarse á distinta Diócesi, y asi en ellas, como en los demas despachos, títulos, licencias, letras comendaticias de censuras generales, y otras, hemos visto llamarse (y se llama debidamente en virtud de la ereccion Real por el Señor Don Alonso, y espiritualizacion por el Señor Don Gil, con toda plenitud de facultad Apostólica) Abad mayor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica nullius sed propriae Diocesis. Como tales Prelados propios han sido y son sufragáneos de Toledo, á cuyos Sinodos han concurrido...<sup>5</sup>.*

La abadía de Alcalá la Real se extingue tras la firma del Concordato de 1851 por el papa Pío IX y la reina Isabel II. En su articulado se establece una nueva división y circunscripción de las diócesis en España, determinando en el artículo 11 el cese de todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas. Supone, por tanto, la base de la futura supresión de la abadía que se hace efectiva mediante la bula *Quae diversa* de Pío IX (14 de julio de 1873) para la supresión en España de dichas jurisdicciones eclesiásticas. En aplicación de la misma, con la muerte del último abad, fray Antonio Sánchez-Matas, un decreto de 8 de septiembre de 1873 del cardenal Brunelli encomienda la administración del territorio abacial al obispo de Jaén, don José Escolano y Fenoy. En 1874 se segrega de la abadía el arciprestazgo de Priego compuesto por Priego, Carcabuey y Fuente Tójar, que pasan a la jurisdicción de la diócesis de Córdoba<sup>6</sup>. El resto del territorio (Alcalá la Real, Almedinilla, Castillo de Locubín, Frailes y Noalejo) se adscribe a la diócesis de Jaén.

En los 510 años de existencia de la abadía de Alcalá la Real se celebraron cuatro sínodos, todos ellos en el marco de los aires de reforma que corrían en la Iglesia desde comienzos del siglo XV, reflejado en los Concilios de Constanza en 1414 y de Basilea en 1423. Estos movimientos de reforma fueron impulsados por los Reyes Católicos, bajo la influencia del cardenal Cisneros. Y llega a su máxima expresión con la reforma general de la Iglesia llevada a cabo en el concilio de Trento (1545-1563).

El primer sínodo de la abadía de Alcalá la Real, del que no se conservan las constituciones, parece que se convocó y celebró en 1480 por el abad don Pedro Gómez de Padilla y se dice que *“en él estableció leyes y disposiciones competentes como verdadero Diocesano”*<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> TRUJILLO JURADO, fray Manuel María: *Abadía de Alcalá la Real. Su origen, privilegios y erección*. Córdoba. Imprenta de Juan García Rodríguez de la Torre, 1803. B. N. Madrid 2-71225. Facsímil de la edición de 1803 (exordio de D-. Murcia Rosales). Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaén, 1998, pp. 35-39; y *Apéndice al manifiesto intitulado Abadía de Alcalá la Real*, Córdoba. Imprenta de Juan García Rodríguez de la Torre, sin fecha (pero 1804). B. N. Madrid 2-71226, Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaén 1998, pp. 35 y 38.

<sup>6</sup> Vázquez Lesmes, J. R. “La anexión de Priego a la diócesis de Córdoba”. *I Encuentros de Historia Local. La Subbética*. Diputación Provincial, Córdoba, 1991, 395-409.

<sup>7</sup> Ver *Synodicon Hispanum* (dir. A. García García), *IX Alcalá la Real (Abadía)*, Guadix y Jaén. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2010, pp. 8-10.

Tampoco del segundo, convocado por el abad don Valeriano Ordóñez en 1500, nos han llegado sus constituciones, aunque existen referencias a algunas de sus disposiciones en el texto del sínodo del abad don Pedro de Moya de 1623<sup>8</sup>.

El abad don Juan Dávila (1470-1556), con el deseo de impulsar las reformas presentes en la Iglesia, adelantándose incluso al Concilio de Trento, convoca sínodo en 1542 que servirá de revulsivo de renovación en la abadía. Así lo manifiestan los ocho títulos de que consta y que estudiamos en el presente libro.

Finalmente, el abad don Pedro de Moya celebra sínodo en 1623, “que es el que hoy rige, y en el que reduxo á un cuerpo correcto los Estatutos y Leyes Sinodales que en esta *vere nullius, sed propriae Dioecesis* habian formado los Señores Don Pedro Gómez de Padilla, Don Valeriano Ordoñez de Villaquiran, y Don Juan de Ávila sus predecesores”. No obstante, este sínodo, convocado sesenta años después de la finalización del concilio tridentino, se enmarca en la aplicación y el desarrollo de las determinaciones del mismo. El espíritu de reforma que inunda la amplia geografía católica queda plasmado en los amplios cuatro libros que componen sus constituciones, cuyas resoluciones, como cuerpo legal, estarían en vigor hasta la extinción de la abadía en 1851.

Al genio político del rey Alfonso XI conquistador de la importante fortaleza y plaza de Alcalá de Benzayde, bautizada por él como “la Real”, se debe la erección de esta abadía secular, de patronato real, *nullius*, o sea con exención total y suprema de toda diócesis, excepto Toledo como sufragánea. Se da por supuesto que fue el primero de ellos el conquesse don Gil (Egidio) Álvarez Carrillo de Albornoz y Luna, natural de Carrascosa del Campo, arzobispo de Toledo, canciller del monarca castellano, amigo personal suyo y fundador del famoso Colegio de san Clemente (o de los españoles) en Bolonia<sup>9</sup>. Pero, la verdad sea dicha, poco se sabe de los abades alcalaínos bajomedievales, hasta la llegada de Alfonso de Burgos a la silla alcalaína. Una carta de Isabel la Católica, inventariada en el Archivo General de Simancas de fecha 22 de diciembre de 1480, nos revela el nombramiento de este abad por la reina Isabel la Católica. Se dirige la reina a don Alfonso de Burgos, su confesor y capellán mayor y obispo de Córdoba, vacante la abadía, y en ella se lee: “*E porque a my como Reyna y Señora de estos Reynos, e patrona de la dicha iglesia, pertenesce presentar e nombrar persona ydonea e suficiente para que haya la dicha Abadía e de ella sea proveydo ... por la presente vos presento a la dicha Abadía ... E ruego e requiero al reverendo en Cristo padre obispo de Jahen, mi oydor e del my Consejo, o a quien pertenesciere la colación e provisión de la dicha Abadía que admita esta mi presentación ...*”<sup>10</sup>. Es a la muerte de este prelado cuando va a producirse un salto cualitativo en la singladura abacial alcalaína con el nombramiento ya entrado el siglo XVI de don Juan Dávila y Arias en el año 1503.

<sup>8</sup> Ib. p. 11.

<sup>9</sup> Se dice que fue “teólogo, canonista y prelado insigne, primer consejero del mayor rey de España en la Edad Media, sacerdote ascético, persuasivo orador, general invicto y profundísimo político, todo a un tiempo”. Cfr. GÓMEZ DE MAYA, J.: “Estampas dieciochesco-decimonónicas del Colegio de España en Bolonia”. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 13 (2010), p. 28.

<sup>10</sup> JUAN LOVERA, C.: “Don Alonso de Burgos, abad de Alcalá la Real (1480-1499)”. *Programa de la Virgen. A la Patrona de Alcalá la Real (PV)*, 1990.

## 2. Abades convocantes de los sínodos de 1542 y 1623

### 2.1. Juan Dávila y Arias (1470-1556)

De los abades promotores y convocantes de los dos sínodos incluidos en este volumen se tienen algunas noticias biográficas, asaz reiteradas<sup>11</sup>. En nuestro trabajo se añaden algunas más inéditas o menos conocidas que complementan las biografías escritas hasta ahora.

Por lo que se refiere al abad Dávila, el abulense, es ya hora de abordar su biografía general, si se quiere, partiendo de la voz contenida en el Diccionario Biográfico Español publicado por la Real Academia de la Historia, pero haciendo constar la insuficiencia de su contenido. La misma observación puede hacerse a la voz del abad Moya, el alcalaíno, que, aun habiendo sido estudiadas algunas parcelas destacadas de su vida, quedan otras muchas por descubrir, acudiendo a los protocolos notariales y a los archivos municipales de Alcalá la Real (AMAR) y Priego (AMP).

Comencemos con el primero de los abades sinodales, el denominado Juan de Ávila<sup>12</sup>. Por la documentación original conservada y para poder diferenciarlo del Apóstol de Andalucía, San Juan de Ávila, es mucho más exacto hablar –como se lee en las fuentes– de Juan Dávila y Arias, que estos eran sus apellidos completos. En la voz biográfica publicada por la Real Academia de la Historia en su Diccionario biográfico, suscrita por María del Val de Valdivieso<sup>13</sup>, se lee que era natural de Ávila capital e hijo de Juan Dávila y Juana Velázquez de la Torre, acaciendo el hecho de su nacimiento hacia 1475. Se hace asimismo constar la hidalguía o nobleza de su familia. Su abuelo, Gil González Dávila, había pertenecido a la corte del rey don Juan II y había recibido los señoríos de Cespedosa y de Puente del Congosto “*en premio a su fidelidad en la paz y en la guerra*”. A lo largo y ancho de la historia abulense aparecen enfrentadas dos familias Dávila, la de los seis y la de los trece roeles (los seis escudos de oro y roeles de color azur, y los trece escudos de azur y roeles de color oro), cuyas luchas por la supremacía marcan la vida de la ciudad<sup>14</sup>. Procedentes de las Montañas de Asturias, se hacen descender del juez de Castilla Nuño Rasura y Blasco Ximeno, poblador de Ávila, cuyo primogénito Gil Gómez Dávila fue poseedor de los vínculos de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro, entre otros<sup>15</sup>. Es precisamente de esta rama de la que desciende el abad don Juan Dávila. La otra rama lo será de Esteban

11 GARRIDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, D.: *Historia de la Abadía de Alcalá la Real* (ed. de F. Toro Ceballos y D. Murcia Rosales). Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, pp. 40-69; y LINAGE CONDE, A.: TARIFA FERNÁNDEZ, A. y MURCIAL ROSALES, D.: *Alcalá la Real. Historia de una ciudad fronteriza y abacial*, (Coord. J. Rodríguez Molina), III La Abadía, Jaén, 1999, pp. 205-212.

12 PELÁEZ DEL ROSAL, M. “Presencia de los abades alcalaínos: don Juan de Avila (1503-1555), don Diego de Avila y Zuñiga (1556-1577) y don Maximiliano de Austria (1582-1596) en la Parroquia de Santa María de Priego”. *Abadía. Segundas Jornadas de Historia en la abadía de Alcalá la Real*. Diputación de Jaén, Jaén, 1999, pp. 451-574.

13 <<http://dbe.rah.es/biografias/68762/juan-davila>>. Ver una buena reseña en CALVO GÓMEZ, J.A.: “Los Estatutos del Monasterio de Santa María de Burgohondo”. *Revista Española de Derecho Canónico*, 2009, n° 167, pp.741-800, esp. pp.794.797.

14 Cfr. Llorente y Poggi, F.: *Linajes nobles de Ávila y explicación de sus armas y blasones, desde su repoblación (año 1090) hasta el tiempo de Santa Teresa (1578)*, (dactilografiado) Ávila, 1917, pág. 16.

15 Cfr. Llorente y Poggi, F.: ib.

Domingo, señor de Villafranca y Las Navas, con sepulcro en la catedral de Ávila<sup>16</sup>. Y de esta descenderá el que más adelante será también abad de Alcalá la Real, don Diego de Ávila y Zúñiga.

Los padres del abad estuvieron vinculados a los Reyes Católicos, por haber sido, respectivamente, ama o nodriza y ayo (preceptor) del príncipe don Juan, el primogénito, desde el año del nacimiento de este en 1478, el heredero malogrado de Fernando e Isabel, pues su prematura muerte cambió los destinos de España, “la esperanza de España entera”, diría Pedro Mártir de Anglería.

El primogénito don Juan Dávila fue amigo de infancia del heredero de las Coronas de Castilla y Aragón, el príncipe don Juan, y mozo de capilla en la casa de la reina Isabel, quien le hace donación en el año 1489 de 7.000 maravedís para su vestido, y más adelante en 1493 de otros 20.000 para estudiar en la Universidad de París<sup>17</sup>. Años antes, en enero de 1486, el rey Fernando pidió al papa que concediera a Juan algún beneficio eclesiástico en Aragón de hasta 300 ducados de renta, indicando que estaba muy agradecido a su madre por haber criado a su hijo con gran solicitud<sup>18</sup>. Vuelto a su tierra, consigue en 1491 ser nombrado canónigo de la catedral abulense y recibe simultáneamente determinados beneficios en las catedrales de Sevilla y Córdoba (medio racionero)<sup>19</sup> y además de Salamanca y Ávila<sup>20</sup>, hasta ser nombrado abad de Alcalá la Real (año 1503)<sup>21</sup> y de Burgo del Hondo (1506)<sup>22</sup>.

<sup>16</sup> *Ávila, 1515*, Asociación de Amigos del Museo de Ávila, Ávila, 2016, p. 78-s.

<sup>17</sup> SANZ GONZÁLEZ, M.: “Los sínodos de la abadía de Alcalá la Real de 1542 y 1623”. *Giennium*, p. 284 se plantea la cuestión de poder haber sido estudiante en Alcalá, en donde debió conocer al editor-impresor, lo que consideramos improbable.

<sup>18</sup> Valdivieso, M<sup>a</sup> I. del: “Juana Velázquez de la Torre”. *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*.

<sup>19</sup> AJO, C. M.: *Historia...*, o. c. VI, p. 593; y Linage et al. *Alcalá la Real...*: o. c., p. 205.

<sup>20</sup> Sobre los beneficios en la catedral de Ávila (13 de marzo de 1491), Ávila y Sevilla (4 de febrero de 1494) y Córdoba (15 de marzo de 1495), según documentación del Registro General del Sello (Simancas), cfr. JUAN LOVERA, C.: “Don Juan de Ávila. Abad de Alcalá la Real de 1503 a 1556. Datos biográficos y documentales. Su relación con los obispos de Jaén D. Esteban Gabriel Merino y D. Francisco de Mendoza”. *Abadía. Primeras Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real, Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz* (coord. F. Toro Ceballos). Jaén, Diputación de Jaén, 1997, p. 126.

<sup>21</sup> Por un documento del mes de diciembre de 1503 se infiere que ya en esta fecha se había posesionado de la abadía alcalaína. El tenor del documento es como sigue: “A los obispos de Salamanca y Ávila para que reciban la renuncia de los beneficios que posee Juan de Ávila, capellán real y abad de Alcalá la Real y nombren a Gonzalo de Guzmán. CCA, CED, 6,230,1 (28 diciembre 1503): “*La Reyna. Reverendo en Christo padre obispo de Salamanca del mi Consejo, Juan de Ávila, mi capellán, abad de Alcalá la Real, renunciará en vuestras manos por su procurador simplemente ciertos beneficios e préstamos que él tiene e posee en esa vuestra diócesis de Salamanca; por ende yo vos ruego y encargo que luego que en vuestras manos fueren renunciados e proveáys dellos a Gonçalo de Guzmán, arçipreste de Bonilla, mi capellán y le deys el título de la colación e le hagáys poner e anparar en la posesión e acudir con los frutos e rentas de las cosas anexas dellos con sus anexos syn que por ello se le lleve dichos alguaciles porque en ello me haréys mucho placer. Escrito de la villa de Medina del Campo, a XXVII días del mes de hebrero de quinientos e tres años. Yo la Reyna. Por mandado de la Reyna: Lope Conchillos*”. Agradezco a mi buen amigo Ricardo San Martín la autorización para reproducir esta fuente que ha incluido en su libro de próxima aparición “La abadía de Alcalá la Real en sus documentos (I)”.

<sup>22</sup> Designación del papa Julio II en 7 de febrero de 1506. Cfr. Archivo Secreto Vaticano (ASV), *Camera apostólica. Obligationes et solutiones*, 88, 59. *Sacro Collegio* 10, 5v., cit. por CALVO GÓMEZ, J. A.: *El*

Era también a la sazón arcediano de Ávila<sup>23</sup>.

Fueron sus hermanos Francisco González Dávila, comendador, que recibe el mayorazgo, Antonio Ponce, también comendador de Calatrava y regidor de Ávila, Cristóbal, que murió en Gelves en una de las contiendas con los sarracenos, y sus hermanas, Juana, que ingresaría monja en Ávila, e Isabel, casada con Pedro de Ledesma.

Unas palabras sobre la madre del abad, que fue nutriz del príncipe don Juan, “dama de robusta constitución y noble sangre”, se hacen necesarias para incidir en su prosapia. La madre de estos seis hijos, doña Juana Velázquez de la Torre, era hermana de Pedro de Torres, secretario de la Reina, lo que debió de favorecer la relación real, pues ciertamente la reina Isabel encargó a Juana, que había tenido su tercer hijo, la crianza de su hijo, el príncipe. Resultan curiosos los datos de partidas de la compra de azúcar, miel y rosas con destino a golosinas del príncipe<sup>24</sup>. Juana vivió en la Corte durante 26 años. Se desconoce el lugar y año de su nacimiento. Muere en mayo de 1504, habiendo hecho testamento el día 30 de marzo de ese mismo año, ante Juan de Arbiz, escribano de la Cámara de los Reyes Católicos, en Medina del Campo, en donde la reina se encontraba enferma. La reina Isabel, como prueba de aprecio a los ayos de su príncipe, les concedió una capilla, en el Real Monasterio de Santo Tomás de Ávila, para que recibiera sepultura el matrimonio de Juan Dávila y doña Juana Velázquez de la Torre. Muy cerca del lugar de enterramiento del príncipe don Juan, mansión funeraria, por tanto. En la referida capilla de Santa Catalina de Siena (entonces llamada de la Quinta Angustia) podemos, aún, admirar el artístico sepulcro de alabastro, con sus estatuas yacentes y rica ornamentación renacentista. Vistiendo su armadura y empuñando su espada, aparece don Juan Dávila. En actitud orante y vistiendo traje de corte, doña Juana Velázquez de la Torre. El sepulcro es obra de Pedro de Salamanca que lo ejecutó en el año 1549<sup>25</sup> por encargo del abad Juan Dávila. Juana falleció en el año 1504 en Medina del Campo, el mismo año que la reina Isabel –su marido le había precedido en 1478–, por cierto, el mismo año del nacimiento del príncipe en Sevilla. Mandó enterrarse en Santo Tomás de Ávila, con el hábito dominico. El patronato constituido a favor de su hijo, el abad, incluía una capellanía de 100 fanegas de pan y 5.000 maravedíes al año y fue gestionado por este hasta el año 1548 en que don Juan Dávila renunció a favor de su hermano Francisco, no sin cierta competencia litigiosa como pretendiente por parte de su sobrina Juana

---

*Monasterio de Santa maría de Burgohondo en la Edad Media.* Ávila, Diputación Provincial de Ávila e Institución Gran Duque de Alba, 2009, p. 123, n. 119.

- 23 1504-VII-4: *Renuncia que hizo el arcediano de Avila Juan de Avila ya abad de Alcalá la Real de sus legítimas en la herencia de sus padres Juan de Avila y Juana Velázquez de la Torre y de cualesquiera otros bienes que pudieran corresponderle en favor de sus hermanos Antonio Ponce y Cristóbal Velázquez, excepto los que en su testamento consignó su madre para él, muebles y joyas amén de unas casas fronteras del Convento de Santo Tomás; todo lo cual hacía por ser voluntad expresa de su madre que le había proporcionado el arcedianato abulense y la dicha abadía con cuyos frutos podía vivir con honra.* Cfr. AJO, C. M<sup>o</sup>, *Historia de Ávila...*, o. c., p. 130.
- 24 Val Valdivieso, M<sup>o</sup> I. del: *Juana Velázquez de la Torre...*, o. c. Son también interesantes sus relaciones epistolares con Cristóbal Colón y las personales con su hijo Hernando.
- 25 AHPAv (Archivo Histórico Provincial de Ávila), 211, fols. 204-209.

Velázquez de la Torre<sup>26</sup>. La manda testamentaria que gravaba este privilegio soportaba la carga de que los frailes encomendaran a Dios en primer lugar a los Reyes Católicos y a su hijo don Juan y después a ella y a su marido. Se consigna también en su biografía la fundación en la capital del que después se denominaría Hospital de Santa María Magdalena.

Continuando con la vida de nuestro personaje, nos llaman la atención varios datos muy significativos. El primero y principal de ellos es su permanencia en la ciudad de Ávila y en la villa de Burgohondo, distante de la capital 37 kilómetros, como constante de su vida eclesiástica. No obstante, aparece estante en las poblaciones de la abadía de Alcalá la Real en contadas ocasiones.

Ha sido la archivera Carmen Juan Lovera quien más ha tratado de profundizar en la biografía alcalaína del abad Dávila<sup>27</sup>. En un testimonio inmediato del año 1504 consta que la camarera de la reina Isabel, Violante de Albión, recibió en el monasterio de los jerónimos de La Mejorada (Olmedo) el 15 de julio de 1504 varias tablas donadas por el abad de Alcalá, de lo que se deduce que en esta fecha ya había sido nombrado<sup>28</sup>. Y en el testamento de la reina Isabel consta la orden soberana de vender parte de sus bienes para pagar las deudas adquiridas. En el inventario hecho al efecto en 1505 se anota: "*Un paño rico de devoción hecho de oro hilado, seda y lana, con la imagen de Nuestra Señora, valorado en 15.000 maravedíes... que dio en servicio de Su Alteza Juan Dávila, abad de Alcalá la Real...*"<sup>29</sup>.

Se sabe que en 1506 el papa Julio II le otorga dos bulas comisionando a tres canónigos de Granada para que intervinieran como jueces en los conflictos que se suscitaran entre la abadía de Alcalá y el obispado de Jaén<sup>30</sup>. Aporta el dato indubitable de su presencia el 17 de marzo de 1510 en la parroquia de Santo Domingo de dicha ciudad en donde ordenó comprar un libro para anotar los bautismos, predicando la bula de la Santa Cruzada. De este mismo año es el documento en el que el rey Fernando reprende al provisor del abad por haber dado facultad para administrar órdenes a un obispo que estaba en la ciudad. La gestión abacial durante un largo período queda en manos de los provisores. Es importante consignar la bula del papa León X por la que manda reformar las constituciones del monasterio de Burgohondo

<sup>26</sup> Cfr. Calvo Gómez, J. A. "El abad don Juan". *Programa de Fiestas*. Burgohondo, Ávila 1996, pp. 23-25.

<sup>27</sup> "Don Juan de Ávila, abad de Alcalá la Real de 1503 a 1556. Datos biográficos y documentales. Su relación con los obispos de Jaén D. Esteban Gabriel Merino y D. Francisco de Mendoza". *Abadía. Primeras Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*. Jaén, 1997, pp. 125-141; "La tumba del abad don Juan". *PV* 1992, pp. 78-80; "Más sobre el abad don Juan de Ávila. La ermita de San Bartolomé y las viñas alcalaínas". *PV* 1993, pp. 74-75; "Nuevos datos sobre el abad don Juan de Ávila", *PV* 1994; "Sobre la Abadía en la época que era su abad don Juan de Ávila"; *PV*, 1996; "Aproximación a la vida espiritual de los clérigos de la Abadía", *PV* 1997, pp. 76-81.

<sup>28</sup> CÓRDOBA RUIZ, T.: "Un retazo de historia. Constituciones sinodales de don Pedro de Moya". *PV*, 1978.

<sup>29</sup> Cfr. Gómez Calvo: *El monasterio...*, o. c., p.125.

<sup>30</sup> Cfr. Archivo Secreto Vaticano (ASV), *Registro Lateranense* 1181, 106v\_108v, 1174, 200v-200r. MARTÍNEZ ROJAS, F.J.: "Las relaciones entre la abadía de Alcalá la Real y la diócesis de Jaén: causas jurídico-canónicas e históricas de un conflicto". Toro Ceballos, F.: *Abadía. Primeras Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*. Jaén, Diputación de Jaén, 1997, pp. 219-234; y "Algunos datos para la historia de las difíciles relaciones entre la Abadía de Alcalá la Real y la diócesis de Jaén". *PV*, 1994, pp. 69-71.



y sus canónigos de la abadía de Burgohondo. De una escritura de fecha 23 de noviembre de 1516, concertada entre el mayordomo de la abadía, Pedro del Arrabal, y el carpintero granadino, Alonso Hernández de Baena, para la armadura de la primitiva iglesia abacial de Alcalá, se infiere la ausencia del titular don Juan Dávila<sup>31</sup>. Y más adelante un breve de León X del año 1517 sanciona la escritura de concordia y permuta “de la viña de moscatel, y casas y otras viñas que llaman del abad” entre don Juan Dávila, abad de “la real colegiata”, y los señores prior y canónigos de ella<sup>32</sup>.

Se sabe ciertamente que en 1522 se encontraba en Ávila, pues el 14 de marzo otorga una carta de poder al procurador del monasterio de Burgohondo, para que presente al corregidor o juez de residencia de la villa de Arévalo, Juan de Guzmán, la carta de deslinde y apeo de las tierras de la abadía y territorios confines, especialmente con Navarredondilla, Val de la Casa, Molinillo y alijares de la ciudad de Ávila. El abad don Juan presenta a varios testigos, quienes deponen manifestando que el término de Navarredondilla es del monasterio y convento del Burgo<sup>33</sup>, lo que se asienta en la oportuna sentencia. Y en Ávila continúa en 1525 como se acredita por la carta de poder que Alonso Gómez otorga a favor de Vicente Blanco, para que en su nombre constituya un censo sobre unas casas sitas en la ciudad de Ávila junto a la iglesia de San Marcos y otras en el Mercado Chico y que pertenecen a la mesa abacial por ser propiedad del Monasterio de Santa María de Burgohondo. El día 21 de marzo de 1525 otorga el oportuno poder al prior y canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en la capilla de Santa Catalina, para que estos entreguen dichas casas a Vicente Gómez Malaver, vecino de la ciudad<sup>34</sup>.

Nada sabemos sobre si el abad estuvo “in situ” cuando se inician las obras de la iglesia parroquial de Santa María y Santiago de la entonces villa de Priego (1525) o cuando se acordó la reedificación de la iglesia mayor de la ciudad de Alcalá la Real (1529). Sabemos que en los años 1528-1529 contribuyó a la construcción de la Alhóndiga de Ávila<sup>35</sup>. De la tercera década del siglo XVI poco conocemos sobre la presencia en su abadía alcalaína. En un cabildo del concejo de la villa de Priego de 1536 se trató de la necesidad que tenía el pueblo de iglesias y los vecinos de oír misa y, teniendo conocimiento de la venida del abad, se acordó pedirle que ordenara que la iglesia “de Santa María, que está a punto de abrirse se abra”<sup>36</sup>.

Tenemos que llegar a la cuarta década de esta centuria para constatarla nuevamente y esta vez motivado por unas razones contundentes: la convocatoria del sínodo para la publicación de las Constituciones, hecho que tuvo lugar el lunes 24 de abril de 1542 y meses después se editó su texto “en la muy noble villa y florentísima universidad de Alcalá de Henares, en casa de Juan de Brocar” el 8 de noviembre de ese mismo año. Hemos de admitir que la elaboración, discusión y redacción de las

31 Archivo Histórico Provincial de Jaén (AHPJ), leg., 4543, fs. 312v-414.

32 Calvo Gómez, J.A.: *El monasterio...*, o. c. p. 394 n. 547.

33 Cfr. Calvo Gómez, J. A.: *El monasterio...*, o. c., pp. 287-292; y ASDA, leg. 2, doc. 5.

34 Cfr. Calvo Gómez, J.A.: *El monasterio...*, o. c., pp. 304-308 y ASDA, leg. 12, doc. 18.

35 Fita, F.: “Doña Beatriz de Ahumada, madre de Santa Teresa y la Alhóndiga de Ávila en 1528 y 1529”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1914, p. 346.

36 Archivo Municipal de Priego (AMP), leg. 1, cabildo de 24 de abril.

Constituciones no debió ser obra precipitada, sino progresiva y paulatina, en cuya misión desempeñó un papel fundamental el propio abad. Esta tarea le haría permanecer forzosamente en el territorio de su abadía durante los años precedentes, creemos que desde 1539 como poco, pues en este periodo –1539 a 1541– se ejecutaron diversas obras como la iglesia de la villa de Carcabuey, comprometida entre el propio abad y Martín de Bolívar<sup>37</sup>, la torre de la iglesia de Santa María de la villa de Priego<sup>38</sup> y la torre de la parroquia de San Pedro Apóstol de la villa de Castillo de Locubín<sup>39</sup>. Por ello no creo que el sínodo se celebrara en un solo día. Al final del sínodo de 1542 se afirma que además de clérigos participaron en él laicos que no estuvieron conformes con algunas normas, como sucedió con los procuradores de Priego y Carcabuey en lo relativo a los emolumentos que deberían percibir los clérigos por los enterramientos y el diezmo de las abejas, del que se consideraban exentos por derecho consuetudinario<sup>40</sup>. Pero, poco después, en los primeros años el abad se encuentra en Ávila. En 1544 obtiene otra bula del papa Paulo III, “*confirmación apostólica sobre la concordia entre el monasterio y el concejo del Burgo sobre el pascer los ganados y la novena parte para la fábrica de sus iglesias*”<sup>41</sup>.

De nuevo en la siguiente década lo encontramos en la abadía alcalaína. Existen pruebas de la actividad del abad Dávila en su abadía en la quinta década del siglo XVI, como la autorización para la fundación de las cofradías de la Veracruz tanto en Priego como en Alcalá la Real en el año 1550, así como en la visita y bendición de la iglesia de San Bartolomé en esta última ciudad<sup>42</sup>. Su presencia en tales actos queda patentizada a través de su vicario y provisor el licenciado Juan de la Serna<sup>43</sup> y del visitador don Sancho Trujillo, obispo de Marruecos, que en 25 de marzo de 1551 bendijo el cementerio y hospital de la iglesia de la santa Veracruz y dijo en ella la misa de pontifical<sup>44</sup>. Antes, en 1550, Pedro de Valencia fue a visitar al abad, don Juan de Ávila, que estaba fuera, para pedirle licencia, que trajo para fundar una ermita a Santa Lucía. Construyó a sus expensas ermita e imagen de la santa. Y llevó al visitador de la Abadía, don Sancho Trujillo, que la bendijo y consagró. Todo lo costeó Pedro de Valencia, convidando a los clérigos alcalaínos y a otras personalidades de la ciudad

37 AHPJ, leg. 4557, fol.495r y 495v.

38 En el interior de la torre figura en su primer cuerpo la fecha de 1541. Cfr. Peláez del Rosal, M.: Rivas Carmona, J.: *Priego de Córdoba, Guía histórica y artística de la ciudad*. Salamanca, 1979, vol. II, p. 14, nota 2. Años antes, hacia 1525, había levantado también la torre de la iglesia de la abadía de Burgo-hondo. Cfr. Calvo Gómez, *El monasterio...*, o. c., pp. 32-33.

39 Cfr. GILA MEDINA, L.: *Arte y artistas del Renacimiento en torno a la Real Abadía de Alcalá la Real (Jaén)*. Granada, Universidad de Granada, 1991. En 7 de febrero de 1540 el abad comisiona al mayordomo de la iglesia del Castillo para que demandara al maestro de cantería Simón Pérez para que pudiera demandarlo ante la Audiencia de Granada “por el daño y menoscabo que siguió de la obra”. AHPJ, leg. 4554 sin foliar.

40 Cfr. SANZ GONZALEZ, M.: “Los sínodos de la Abadía de Alcalá la Real de 1542 y 1623”. *Giennium*, 4, p. 285.

41 Calvo Gómez, J.A.: *El monasterio...*, o. c. pp. 394-395.

42 Toro Ceballos, F.: “Documentación del A.M.A.R. para la historia de la Abadía de Alcalá la Real”. *Abadía I Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real (Visita del abad don Juan de Ávila a la ermita de San Bartolomé)*. Diputación provincial de Jaén, Jaén, 1997. p. 331.

43 Garrido ESPINOSA DE LOS MONTEROS, D.: *Historia de la abadía de Alcalá la Real...*, o. c., p. 69.

44 Ib. p. 69.



a la inauguración<sup>45</sup>. Así se manifiesta en la partición de bienes llevada a cabo en 1556, en donde se declara que don Juan, que se había alojado en casa de su provisor alcalaíno Diego Hernández, había partido de la capital de la abadía en 1552.

Los años sucesivos vemos al abad realizando actos dispositivos en la ciudad de Ávila. Así se asegura en el pleito instado en grado de apelación en 1554 ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, mediando en el mismo su procurador Bernardino Rodríguez<sup>46</sup>. Y en esta ciudad continuó viviendo hasta la fecha de su muerte en 1556, siendo sepultado como tenía ordenado en el monasterio de Santo Tomás, en la capilla de Santa Catalina, en donde estaban enterrados sus padres. En un arco lateral existe una tumba sencilla con la siguiente inscripción: “*Aquí yaze el muy ilustre y Reverendísimo Sr. D. Juan Dauila, Abbad de la Santa Iglesia de Alcalá la Real y el Burgo el Hondo; dexo IDCCC mil maravedís de renta a cada un año para casar y meter en religión a doncellas pobres desta cibdad y dotó una misa cada día la qual son obligados a decir los religiosos desta casa en esta capilla con su responso y más en quatro fiestas de Nuestra Señora, Concepción, Visitación, Asumption e Natiuidad, Vísperas e misa cantada con responso; finó a 13 de octubre MDLVI años*”<sup>47</sup>. La lauda alude a la obra pía, de la que se hace eco el P. Ariz, cuando publica en 1607 su obra *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila* en consonancia con las voluntades de otros miembros de su familia y, entre ellos, su hermano Cristóbal que dejó sus bienes para la fundación del Hospital de Ánimas posteriormente conocido como de Santa María Magdalena<sup>48</sup>. En cuanto a la obra pía en sí y sobre los bienes que quedaron afectados por ella se conocen particularizados, de donde se advierte su importancia y renta<sup>49</sup>.

Aparte de las Constituciones sinodales, que es el legado más importante de la vida del abad, son de destacar sus empresas artísticas, no solo en el territorio de su abadía de Alcalá la Real, sino también en la de Burgohondo y en la propia ciudad de Ávila. En la capital de la abadía alcalaína dejó su huella en el retablo de la parroquia de Santo Domingo de Silos (Martirio de San Lorenzo), a cuyo mecenazgo se debe la singular obra pictórica<sup>50</sup>. E incluso su imagen quedó allí representada: “*A su lado un individuo más bien grueso, con riquísima indumentaria sin influencia oriental, esclavina y puños de armiño, sombrero de teja, propio de los eclesiásticos, y zapatos bajos negros, podría*

45 Nos queda por saber a dónde fue Pedro de Valencia. A Priego posiblemente. Cfr. Juan Lovera, C.: Murcia Cano, T. y Toro Ceballos, F.: “Las parroquias de Frailes y Ribera Alta en el ocaso de la abadía”. TORO CEBALLOS, F. (ed.), *Alcalá la Real. Estudios. Actas del III Congreso. Homenaje a Antonio García Lizana*. Jaén, Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2017, p. 221.

46 Cfr. Calvo Gómez, J.A.: *El monasterio...*, o. c. p. 341 y nota 432.

47 Merino Álvarez, A.: *La Sociedad abulense durante el siglo XVI. La nobleza*, Madrid, 1926, p. 44, nota 82. Ver imagen de la tumba en CALVO GÓMEZ, J. A.: *El monasterio...*, o. c., p. 126.

48 Cfr. GRACIA ÁVILA, D.: *Cinco hospitales del antiguo régimen en la ciudad de Ávila*, tesis doctoral, Madrid, 2002, pp.122-132.

49 Cfr. LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. I.: *La arquitectura del siglo XVI en Ávila: la casa de Bracamonte y el patrimonio abulense*. (Tesis doctoral) Universidad de Salamanca, 2011, I, pp. 165-166, nota 213.

50 En la actualidad esta obra se encuentra en la iglesia de las Angustias. Cfr. JUAN LOVERA, C.: “Retablo de Santo Domingo de Silos de Alcalá la Real”. *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría*, 1988 y 1991, pp. 145-164 y 161-179.

ser el mismo abad, don Juan de Ávila<sup>51</sup>. La presencia y obra del abad don Juan Dávila en su abadía de Alcalá la Real es, sin duda, paradigmática. Rigió la abadía durante 53 años. Su muerte acaecida en el año 1556 “en las casas de su morada”, junto al convento de Santo Tomás, en el que se encuentra su humilde túmulo, dio paso a otro gran abad, don Diego de Ávila y Zúñiga, que culminaría muchas de las obras empezadas. Don Juan había otorgado con anterioridad dos testamentos y un codicilo, revelando su gran personalidad<sup>52</sup>. Se sabe por esta rica documentación la fecha del primero de ellos, el 26 de marzo de 1550, y que él lo escribió en persona en 19 hojas y media, titulándose “yndigno abbad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la iglesia e monasterio de nuestra señora Santa María del Burgo el Hondo de canónigos regulares de señor sant Agustín”. El segundo lleva la fecha de 22 de septiembre de 1553 y finalmente un tercero que fue otorgado pocos días antes de su muerte, en 8 de octubre de 1556<sup>53</sup>, en el que indica que es parroquiano de la iglesia de san Vicente. En sus últimas voluntades deja clara su voluntad de dejar varias mandas a su abadía de Burgohondo, pero también a la iglesia mayor de Alcalá la Real y a la iglesia mayor de Santa María de la villa de Priego, a la que deja las cinco partes de una casa para tercia que compró y escrituró ante escribano público<sup>54</sup>.

Los últimos años de su vida los pasó en Ávila, “en las casas de su morada”, desde donde escribe varias cartas a sus feligreses alcalaínos en 1549, 1550 y 1554. Dato curioso es que la portada de esta casa luce actualmente en la sacristía de la Iglesia de Santo Tomás, a donde fue llevada en posteriores reformas, al ser demolida la casa del abad que estaba cerca del monasterio<sup>55</sup>. Y asimismo se sabe que poco antes de fallecer otorgó una escritura de dotación a favor del monasterio de los jerónimos de Guadalupe<sup>56</sup>.

El juicio sobre este egregio abad beneficiado de una doble encomienda abadiense burgondeña y alcalaína, es relativamente contradictorio: “Fue un hombre dotado de entusiasmo para concebir grandes empresas y de capacidad para ejecutarlas. Y de una mentalidad autoritaria que no se detenía ante las situaciones establecidas ni ante los conflictos provocados por su alteración”<sup>57</sup>. “La documentación –opina otro tratadista<sup>58</sup>– deja traslucir con gran nitidez la figura de este personaje, tan interesante como

51 Cfr. JUAN LOVERA, C.: “La pintura del siglo XVI en Alcalá la Real (plateresco, purismo y la “generación decisiva” de Juan Ramírez a la dinastía de los Raxis)”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* (BIEG), n.º 97 (1978) pp. 43-78, esp. 58.

52 AHPAv, Protocolos de GÓMEZ DE CAMBORRIO, leg. 250, fs. 21 y 43 y 340-351; leg. 251, fs. 223-303; y leg. 211, fs. 204-209. A estos documentos han tenido acceso que sepamos hasta ahora Francisco Martín Rosales y el cronista de Burgohondo J. A. Calvo Gómez. El autor agradece a la Sra. María Sonsoles Baquero Alcón, Jefa de Negociado del Archivo Histórico Provincial de Ávila el envío digitalizado de los documentos originales.

53 JUAN LOVERA, C.: “Aportaciones a la biografía del abad Juan de Ávila”. *PV* 2006, pp. 106-114.

54 Id, p. 111.

55 LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. I.: *La arquitectura del siglo XVI en Ávila: la casa de Bracamonte y el patrimonio abulense...*, o. c. pp. 961-966.

56 Cfr. AJO, C. M<sup>a</sup>..., o. c., p. 144.

57 LINAGE et al. *Alcalá la Real...*, o. c., p. 206.

58 Calvo Gómez, p. 123 y 125.

polémico<sup>59</sup>, “que se comporta como un representante del alto clero en el que las obras de caridad y las construcciones piadosas legitiman la actuación de las clases dominantes”.

Por último, hay que hacer constar que la mayor parte de las iglesias de Alcalá la Real y las villas de su jurisdicción fueron bendecidas y consagradas con las solemnidades y ceremonias requeridas en tiempos del abad don Juan Dávila con las oportunas licencias:

- Convento de la Santísima Trinidad (Alcalá la Real, 1528)
- Iglesia y ermita de San Marcos (Alcalá la Real, 1529)
- Iglesia y monasterio de San Francisco (Alcalá la Real, 1539),
- Ermita de San Bartolomé Apóstol (Alcalá la Real 1549-1550)
- Monasterio de San Francisco (Priego, 1510?)
- Parroquia de Santa María y Señor Santiago (Priego, 1536)
- Parroquia de Santa María (Carcabuey, 1545?)
- Ermita de Santa Lucía de Frailes (1550)<sup>60</sup>.

No se puede comprender la personalidad de don Juan Dávila sin hacer referencia a su “otro feudo”, la abadía del Burgo Hondo, de presentación real, sinecura, que simultaneó con el abadiato alcalaíno, este próximo a la vega granadina y aquel ubicado en las estribaciones orientales de la Sierra de Gredos. Las primeras referencias de esta abadía datan de finales del siglo XI, imperante Alfonso VI<sup>61</sup>. En el palmarés de esta abadía debe figurar haber gozado de unos estatutos fechados en 1549, propiciados con anterioridad por el papa León X en 1514. La abadía lo fue también de real patronato y de privativa presentación y pese a tener numerosas prerrogativas, privilegios, exenciones y propiedades, de las que percibían los diezmos y primicias, no llegó a consolidar un señorío abadengo o prelaticio. Estuvo, pues, integrada en el concejo de la ciudad y Tierra de Ávila.

Por su relación con este estudio conviene por lo menos dejar aquí indicado haber sido el abad don Juan Dávila el promotor de otros dos estatutos:

1. 1514. B. Archivo Diocesano de Ávila 32/4/1C. Caja 2043, doc. 4. [Cruz] Estatutos de la santa yglesia colegiata del Burgo el Hondo. [Cruz] Libro de los estatutos de esta yglesia e monasterio del Burgo el Hondo, el qual contiene seis títulos.
2. 1549, mayo, 2. Burgohondo Estatutos de la colegiata abadía de Santa María de Burgohondo aprobados en tiempo del abad Juan Dávila y Arias de acuerdo a la bula del papa León X.

<sup>59</sup> Fueron abundantes las controversias promovidas por el abad o por los componentes de su curia sobre pretendidos derechos consuetudinarios de sus abadías, entre otras, el pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa, de fecha 2 de septiembre de 1554. Cfr. Calvo Gómez, *El monasterio...*, o. c. p. 341, nota 423, y p. 373, n. 488.

<sup>60</sup> GARRIDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, D. *Historia...*, o. c., pp. 44 y 64 ss. y 104.

<sup>61</sup> Calvo Gómez, J. A.: “Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgo Hondo (Siglo XI)”. *Salmanticensis* 56 (2009), pp. 315-356.

Los grandes capítulos que se abordan en ellos son los que siguen: 1. De la regla y el hábito de san Agustín. Las obligaciones y privilegios en general que adquiere el que hace profesión en Santa María del Burgo. 2. Del número y orden de los priores y canónigos que forman el cabildo monástico y cuantos colaboran con ellos en la atención pastoral de la abadía, clérigos y laicos. 3. La materia sobre la residencia y el descanso del prior y canónigos de esta iglesia. 4. De las misas, horas canónicas y oficios litúrgicos que se han de decir en esta iglesia. 5. Las diversas penas canónicas que son aplicables a los miembros de la abadía. 6. Las reuniones del capítulo monástico. 7. Las distribuciones de las rentas del cabildo<sup>62</sup>.

Fueron igualmente muchas las empresas artísticas de este personaje en su tierra natural. Es este un capítulo prácticamente inédito, pero de sumo interés para conocer las llevadas a cabo durante el medio siglo de presencia jurídica y apostólica en la abadía de Alcalá la Real. Baste citar entre otras la reja que circunda el sepulcro de San Segundo en la ermita de su nombre en la capital abulense, datada en 1544, considerada “sumptuosa, con su coronación dorada, y un capitel de pintura y oro, y otros muy buenos adornos... y un buen cuarto arrimado a la misma iglesia” para cobijar a la gente que acudía allí a poner velas o para asistir a novenas<sup>63</sup>.

## 2.2. Don Pedro de Moya y Arjona (1621-1631)

Don Pedro de Moya y Arjona nació en Alcalá la Real el 14 de junio de 1566, de vástago linaje local de vaspapia, descendiente de Juan de Arjona, y falleció en Madrid el 15 de octubre de 1631. Fue estudiante en el Colegio Real de Granada, vicario general del abad Mendoza, canónigo tesorero de la catedral de Málaga, capellán de S.M., consultor de la Inquisición, vicario general del arzobispado de Zaragoza, abad de Alcalá la Real en el periodo comprendido entre 1621 y 1631, y obispo de Tuy, por nombramiento de 1630, y de cuya diócesis no llegó a tomar posesión<sup>64</sup>. Había sido consagrado en el convento de Menores de Madrid por el arzobispo italiano de Ventimiglia. En su biografía el propio abad hizo constar haber sido letrado de Cámara del serenísimo infante don Fernando, cardenal-arzobispo de Toledo. Es interesante apuntar la biografía completa de tan ilustre personaje<sup>65</sup>. Una cédula real

<sup>62</sup> Cfr. CALVO GÓMEZ, J. A.: *Los Estatutos...*, o. c., pp. 741 ss. Apuntamos aquí la conveniencia del estudio comparado de este cuerpo normativo burgundéño y el correspondiente a la abadía alcalaína, aunque sus coincidencias son mínimas.

<sup>63</sup> Calvo Gómez, J. A.: *El monasterio...*, o. c., p. 124, y “Los Estatutos” ..., o. c. p. 795.

<sup>64</sup> <<http://dbe.rah.es/biografias/68763/pedro-de-moya-y-arjona>>. Voz de C. JUAN LOVERA.

<sup>65</sup> La biografía aparece sucinta en un libro clásico sobre la materia y a él me remito: cfr. GARRIDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, D.: *Historia de la Abadía de Alcalá la Real*, (ed. de F. Toro Ceballos y D. Murcia Rosales). Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, págs.110-121, con algunas selectas ilustraciones. Como complemento puede también consultarse la comunicación de MURCIA CANO, M<sup>a</sup>. T.: *La Obra Pía del Abad don Pedro de Moya y Arjona (1621-1631)*. Jaén, 1997, págs. 167-181 y el no menos clásico de GUARDIA CASTELLANO, A.: *Notas para la Historia de Alcalá la Real*. Madrid, 1913, págs. 240-241 y 357-367, para quien fue “Santo varón e ilustre patricio”, “piadoso y sapientísimo”, “virtuoso y grande”; y, recientemente, HEREDIA RUFIAN, A.: “Problemas del abad Trujillo con la Real Chancillería de Granada acerca de la obra pía del abad Moya”. PV. 2017. pp. 109-111.

de Felipe IV, de 12 de junio de 1621, le nombró abad de la abadía *nullius dioecesis* de Alcalá la Real, su ciudad.

Entre sus objetivos además de los pastorales, propios de su dignidad, se contabilizan otros de no menor rango: concluir la reedificación de la inacabada capilla mayor de la iglesia abacial (1623-1627) y convocar Sínodo, para ajustar las normas de gobierno y costumbres del Concilio de Trento, reduciendo a un solo cuerpo los estatutos y leyes sinodales, muchas obsoletas, de sus antecesores. Sus deseos se vieron cumplidos, pues en 1627 se finalizaron las obras de la iglesia mayor alcalaína, adaptando el viejo edificio gótico iniciado por sus antecesores, y se publicó el cuerpo de Constituciones sinodales que sustituyeron las de su predecesor el abad don Juan Dávila y Arias.

Es considerado el abad Moya benefactor de la ciudad que le vio nacer por la obra pía creada para fundar un hospital, vinculada a cortijos y casas de su propiedad, cuya huella llega a nuestros días, englobada en la beneficencia municipal. También hizo otras fundaciones para dotar huérfanas pobres, para costear estudios eclesiásticos y socorrer a labradores necesitados. En su haber consta la designación de la iglesia mayor de la capital de la abadía como colegiata (*collegiate ecclesie* de Alcala nullius dioecesis) por bula del cardenal Aldobrandino (1626), la aprobación de las constituciones de la cofradía del hospital de la Caridad de Priego sito en la Puerta de Granada y también las de la cofradía de la Consolación en la iglesia conventual de San Francisco (1625), ambas en la villa de Priego<sup>66</sup>, y la venida de los capuchinos al Castillo de Locubín (1626) y después a la ciudad de Alcalá, con carácter de enfermería (1629) en donde se asentaron provisionalmente en la ermita de San Bartolomé, hasta conseguir su asentamiento definitivo. De 1631 data la fundación de cinco capellanías para el servicio diario de coro en la iglesia mayor<sup>67</sup>, que años después (1634) ratificó su hermano Francisco, beneficiado en propiedad de Priego y Carcabuey. A fines de 1630 fue nombrado obispo de Tuy, de cuya sede no llegó a tomar posesión, aunque estaba en camino, falleciendo en Madrid el 15 de octubre de 1631, a los pocos días de haber otorgado testamento<sup>68</sup>. Su cadáver, contrariando su voluntad por cuanto había dispuesto que si fallecía en la Corte su cuerpo fuere depositado en el convento del Espíritu Santo de los clérigos Menores y después en el convento de Nuestra Señora del Rosario de padres dominicos de Alcalá la Real en la capilla de Santa Ana, en donde estaban enterrados sus padres y que era suya, juntando los huesos y que se le dijera 2.000 misas, fue trasladado a su ciudad natal, en cuya iglesia de la Consolación reposan hoy sus restos tras diversos avatares. El testador dispuso varias mandas pecuniarias a favor del obispado de Tuy y de la abadía

---

<sup>66</sup> Cfr. AHPJ, legajo 5030, protocolo de Juan Luis de Agreda (42 hojas), en el que se contienen noticias de cofradías de la abadía y en particular un mandamiento de agosto de 1625 firmado por el abad para la cofradía del Santísimo Sacramento de Priego sobre la compra de un arca para contener el dinero que se recaudare y otros documentos sobre cofradías de Priego (Hermandad de los Esclavos de Nuestra Señora, sita en el convento de San Francisco) y Carcabuey (Nuestra Señora del Rosario).

<sup>67</sup> A.M.A.R. *Escritura para fundar las capellanías y otras de las raciones del abad mayor*, leg. 52, p.7

<sup>68</sup> El testamento quedó cosido al de su hermano Francisco que se abriría el 18 de junio de 1653, conteniendo el destino del resto de sus bienes. A.M.A.R., leg.52, p. 7 y 8.

de Alcalá, así como otros legados dinerarios a particulares, dejando herederos universales a sus hermanos don Francisco de Moya y doña María de Jamilena.

En el lienzo de un noble edificio alcalaíno que reproduce su figura hay una leyenda que dice: "*Doctor Don Pedro de Moya y Arjona, hijo ilustre de Alcalá la Real, Abad Mayor de la misma y Obispo y Señor de Tuy, que legó su palacio y fortuna para la fundación de este Hospital y otras obras benéficas*". La verdad es que este último cargo fue realmente efímero, pues, como bien argumenta el Padre Flórez en su *España Sagrada*<sup>69</sup>, tan solo estuvo en su posesión dos meses escasos, desde el 26 de agosto al 4 de octubre de 1631, consagrándole en Madrid el arzobispo de Ventimilla, en presencia de los de Siria y Malaca, en la iglesia de los padres clérigos menores, por lo que no llegó siquiera a encarnar su prelatura en la tierra de destino, sino a través del doctor don Juan Sáenz de Velasco. Por ser el espacio de tiempo tan corto, rubricó su también breve relato con la siguiente apostilla: "*Hoy no persevera memoria del suceso en la Iglesia donde fue consagrado*".

De este mismo año data el proyecto para fundar un colegio-seminario en Alcalá la Real, proyecto que acarició afectivamente, aunque no pudiera verlo consumado. Se trata del plan para fundar en Alcalá la Real un colegio-seminario con unos concretos objetivos. La fuente la proporciona el Archivo del Arzobispado de Granada en el que se encuentra el documento bajo la signatura 95-V-6, comprensivo de trece hojas útiles y una de ellas con anotaciones al margen<sup>70</sup>.

La historia nos dice que el proyecto no llegó a plasmarse efectivamente, es decir, no se hizo realidad, pese al interés personalísimo del abad Moya y tal vez por la oposición de los capellanes reales granadinos, como el propio don Pedro Moya deja entrever en sus cartas dirigidas al arzobispo de Granada. Lo era a la sazón Galcerán Albanell, que fue profesor del propio rey Felipe IV y de sus hermanos Carlos y Fernando, a quien el propio abad Moya recuerda que fue Alcalá la Real "su primera esposa", por haber sido su antecesor en la mitra, antes de su nuevo cargo arzobispal al que fue encumbrado en 1620. De haberse llevado a efecto el loable instituto, el panorama eclesiástico y religioso de la Abadía hubiese cambiado sensiblemente. Los candidatos procedentes especialmente de su ámbito jurisdiccional no hubieran tenido que desplazarse a otros lugares (Granada o Córdoba) para obtener las órdenes sagradas del sacerdocio, y, es más, muchos talentos no se hubiesen desaprovechado por carecer Alcalá la Real de un centro de esta naturaleza.

El expediente examinado revela secuencias personales e intimistas de un prelado alcalaíno eminentemente ilustre con cuya memoria también se ennoblece la ciudad natal y su histórica y fecunda Abadía.

Pero la obra magna del abad Moya fue la convocatoria y celebración del sínodo el 28 de junio de 1623 y posterior publicación, a las que nos referiremos a

<sup>69</sup> Flórez, E.: *España Sagrada, Theatro geographico-historico de la Iglesia de España. Tomo XXIII, continuación de las Memorias de la Santa Iglesia de Tuy*, tratado 59, cap. II. Madrid, 1777, pp. 72-73.

<sup>70</sup> Peláez del Rosal, M. "Proyecto del abad Moya para fundar un colegio-seminario en Alcalá la Real, 1621". *Alcalá la Real. Estudios, Actas del Primer Congreso. Homenaje a Domingo Murcia Rosales*. Jaén, Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2009, pp.453-458.



continuación. Es el episodio de su vida que le ha catapultado a la fama<sup>71</sup>. Estas constituciones siguieron en cuanto a su estructura el orden de las Decretales comentando el derecho tridentino, como uno de sus referentes esenciales, si bien tuvieron en cuenta lo tratado y debatido en el concilio provincial granadino de 1565 y el sínodo de dicha diócesis de 1572, a las que se añadieron algunos capítulos nuevos surgidos al socaire de varios oficios eclesiásticos originados por la necesidad y las circunstancias (y entre ellos los relativos al juez y al notario de rentas decimales).

La memoria histórica de este sobresaliente abad alcalaiño anota que fue un gran benefactor de la ciudad que lo vio nacer al dejar sus bienes vinculados en su testamento *"a cortijos y casas de su propiedad, de la que aún quedan restos"*<sup>72</sup>. La cuestión, que no es baladí, ha sido traída a colación ponderando la importancia de este legado<sup>73</sup>. Pero lo que resulta espectacular es que la disposición testamentaria de la que este dimanó haya dejado tanto rastro documental a lo largo de los tiempos<sup>74</sup>. La relación sin ser exhaustiva abarca un arco temporal comprendido entre 1622 y 1885, situándose la escritura de fundación otorgada en el año 1624 y el testamento del propio abad, del año 1631, pero también las cuentas de varios años, los inventarios de los títulos de los bienes, los propios títulos y sus transmisiones o ventas y los censos y contratos arrendaticios, expedientes, pleitos y autos que a lo largo del tiempo se promovieron, dilucidaron y ejecutaron y otros documentos de índole económica, ingresos y gastos, o meramente administrativa, como los nombramientos de los directores o administradores responsables de la referida Obra Pía.

El estudio de esta rica documentación traspasaría los límites que nos hemos señalado en este trabajo, pero ello no obsta para que, al menos, dejemos un grueso trazo de algunos de los aspectos más relevantes de la Obra. Me refiero a las dotaciones de cinco capellanías de coro para la asistencia a los oficios divinos y a las que se crearon en beneficio de doncellas huérfanas o estudiantes *pobres "para el servicio de Dios y más agradable a la humanidad doliente"*.

La fundación de las capellanías de coro tal vez fuera una de las intenciones más codiciadas por el abad don Pedro. Las Constituciones sinodales ya sentaron

---

71 Ver Córdoba Ruiz, T. de, "Un retazo de Historia. Constituciones sinodales de don Pedro de Moya" *Programa de la Virgen (PV)*, 1978. El texto impreso de ellas, junto al de las de don Juan de Ávila, de 1542, ha sido editado por el Centro de Estudios Históricos "Carmen Juan Lovera" y el Instituto de Historia Eclesiástica y de las Religiones "Antonio Linage", al cuidado de Francisco Toro Ceballos y Domingo Murcia Rosales, en el año 2002. Un trabajo interesante y novedoso, aunque incipiente, sobre ambos, ha sido publicado por Sanz González, M.: "Los sínodos de 1542 y 1623: de la reforma lateranense a la reforma tridentina en una abadía nullius". *Segundas Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*, Jaén, 1999, págs. 567-578, con la finalidad de "iniciar una pequeña comparación entre la reforma eclesiástica lateranense-cisneriana y la tridentina". También se ocupa de nuestro personaje y del contenido del sínodo la obra colectiva coordinada por LINAGE CONDE et. al. *Alcalá la Real...*, o. c. III, págs. 264-284.

72 <<http://dbe.rah.es/biografias/68763/pedro-de-moya-y-arjona>> (voz de C. JUAN LOVERA en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia).

73 MURCIA CANO, M<sup>o</sup> T.: "La obra pía del abad don Pedro de Moya y Arjona (1621-1631)". en *Abadía. Primeras Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1997, págs. 267-281.

74 TORO CEBALLOS, F.: Documentación del A.M.A.R. para la Historia de la Abadía de Alcalá la Real", en *Primeras Jornadas...*, o. c., pp. 329-367, esp. 347-360.

las bases tanto para su puesta en marcha como para su preservación y garantía (Constitución 3 del título VI):

*Y mandamos a los colectores de missas de capellanías que no las apunten, ni den por dichas, ni cumplidas en manera alguna, si no fuere aviendose dicho en las mismas iglesias donde estan fundadas, so pena de perdimiento de oficio, sobre lo qual les encargamos las conciencias.*

Se trata además de evitar fraudes y usurpaciones, si no se observa con escrupulosidad que el patrimonio de las capellanías es “sagrado”, y como tal debe ser asegurado de cualquier contingencia que ponga en peligro su existencia y continuidad (Constitución 3 del título VII). Y para ello se arbitra una de las mejores fórmulas, cual es la de su visita anual, “para que se sepa y entienda si los capellanes tienen dichas las missas, y los bienes sobre que estan fundadas estan en ser y bien tratados” (Constitución 4 del mismo título), y para ello nada mejor que la obligación de ser anotadas tales visitas en el libro becerro “con sus clausulas sacadas a las letras, con especificacion de los bienes de sus dotaciones, y las missas y sacrificios que en ellas se mandaren, y las condiciones con que se dexan”.

De la misma manera en cuanto al patrocinio y salvaguarda se instituyeron otras dotaciones a favor de labradores necesitados, doncellas huérfanas “virtuosas naturales de Alcalá y del Castillo de Locubín”, aplicándoles una renta fija o variable, según las circunstancias, y a favor de estudiantes pobres, pero de buenas inclinaciones, para que pudieran estudiar gramática en la Universidad de Salamanca, o para aquellos que desearan estar en uno de los cuatro colegios mayores de esa ciudad.

Resulta igualmente interesante el conocimiento del patrimonio económico de la Obra Pía, en cuanto a sus bienes y rentas. La política desamortizadora, ya en el siglo XIX, se cebó con su contingente todavía muy sólido, autorizando cuando no disponiendo su trasvase o disolución en la beneficencia pública, liderada y manipulada por los ayuntamientos, que en el caso que nos ocupa, derivó la Obra Pía al denominado Hospital del Dulce Nombre de Jesús, junto a sus libros de actas, hoy lamentablemente desaparecidos<sup>75</sup>.

El espíritu de la Obra Pía pervive aún y en su plan participó no solo el abad sino sus hermanos y herederos universales, doña María de Jamilena y don Francisco de Moya y Arjona, beneficiado propietario de Priego y Carcabuey, quien, ya fallecido el causante, ratificaría la fundación en su testamento otorgado ante el escribano alcalaíno Antonio de Santillán<sup>76</sup>.

### 3. Temas dogmáticos y contenidos doctrinales de las Constituciones sinodales

La abadía de Alcalá la Real estuvo situada en el territorio sur de la diócesis de Jaén (hoy provincias de Jaén y Córdoba). De esta abadía se han editado dos sínodos. El primero se denominó Sínodo que el abad Juan de Ávila celebró el 24 de abril de 1542. Edición en Alcalá por Juan de Brocar, 8 de noviembre de 1542. Es una

<sup>75</sup> MURCIA CANO, M<sup>a</sup> T.: *La Obra Pía...*, o. c. pp. 280-281.

<sup>76</sup> A.M.A.R., leg. 52, p. 7 cit.



edición tamaño folio. Son <14> hojas sin numerar + <1> ij. - ciiij. folios + <2> hojas, con las siguientes erratas en la numeración de los folios: xxij. (en lugar de xxiiij.), xxxiiij. (en lugar de xxxv.), lxxvij. (en lugar de lxxviiij.), lxxvij. (en lugar de lxxix.), lxxvij. (en lugar de lxxvij.). Cuadernillos con las siguientes signaturas: +8 ++6 A8 b8 - m8 n4 o6, con las siguientes erratas: I ij (en lugar de i ij), n jij (en lugar de n ij), O ij (en lugar de o ij). Letra gótica de dos tamaños, iniciales grabadas, texto a única columna, con 39 líneas por plana. En el resto de la portada hay un escudo y debajo el siguiente texto: “*Constituciones sinodales del abbadia de Alcalá la Real, fechas por el illustre y reverendissimo señor don Juan de Avila, abbad de la dicha abbadia y del Burgo el Hondo, etc.*”. El colofón dice, entre otras cosas: “*Se acabaron de imprimir en la muy noble villa y florentissima uniuersidad de Alcalá de Henares, en casa de Joan de Brocar, a ocho dias del mes de Noviembre del año de nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y quarenta y dos*”. Existe una descripción del impreso<sup>77</sup>. El texto del sínodo se editó en 2010 (vol. IX)<sup>78</sup>. Hay una buena reproducción de este impreso en la Colección Sinodal de la Universidad Pontificia de Salamanca y otra copia igual en la Biblioteca del Instituto Teológico Compostelano.

El segundo sínodo fue convocado en 1623 por el abad don Pedro Moya y Arjona. En el año 2002 fue asimismo editado<sup>79</sup>.

Para abordar la exégesis de estos dos sínodos conviene partir de los estudios realizados hasta la fecha y cuyas referencias bibliográficas (Sanz González –2001– y Linage Conde et. al. –1999–) se muestran en el epígrafe último. Estas referencias facilitan la tarea, pero no pueden conllevar el examen de todas las particularidades señaladas, pues ello desbordaría la “filosofía” de esta labor. De aquí que convenga asimismo dejar sentado que el único punto de partida válido será el examen de los títulos y capítulos de las Constituciones de Dávila y los epígrafes de los libros de las Constituciones de Moya, por lo demás incluidos más abajo. Vamos a incidir, no obstante, solamente en algunos aspectos fundamentales de unas y otras, como también a la prosopografía *ad hoc* de su aplicación, básicamente la ciudad de Alcalá la Real y la villa de Priego. Con esta orientación nuestra contribución toma otra directriz escasamente aludida en los trabajos referidos.

### 3.1. *Las Constituciones del abad don Juan Dávila y Arias: sínodo de 1542*

Las Constituciones del abad don Juan Dávila tienen 8 títulos y 186 capítulos y la de don Pedro Moya 4 libros y medio centenar de epígrafes alusivos a las materias tratadas.

<sup>77</sup> Y copias del mismo en la Biblioteca Nacional con las signaturas R-21902 y 3-65449. Y en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque, de Montilla, el manuscrito original. Cfr. Martín Abad, J.: *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, vol. 1. Madrid 1991, 330, pp. 499-500. Cfr. CANTELAR-JUSTO..., o. c., p. 92.

<sup>78</sup> Toro Ceballos, F.: (con Introducción de Murcia Rosales, D.), *Alcalá la Real. Constituciones sinodales de la Real Abadía. Sínodo de don Juan de Ávila (1542). Sínodo de don Pedro de Moya (1623)*. Jaén, Centro de Estudios Históricos “Carmen Juan Lovera”, 2002, pp. 11-158; y, posteriormente en *Synodicon Hispanum* (dir. A. García García), VV.AA.: *Alcalá la Real (Abadía)*, Guadix y Jaén..., o. c., pp. 11-198.

<sup>79</sup> Ib. pp. 159-295.

Destacan en las primeras el aspecto decimal, el sacramental, el estatuto clerical, las inmunidades eclesiásticas y la liturgia en las poblaciones comprendidas en la abadía.

No son pocas las referencias a las fuentes normativas de otros sínodos alcalaínos anteriores –de los abades Gómez de Padilla y Ordóñez de Villaquirán–, cuyos textos lamentablemente no han sido localizados posiblemente por no haberse impreso, pero de cuya existencia hay fundamento documental bastante para afirmar no solo su existencia sino también haber sido tomados como modelo en determinados particulares.

El texto de las Constituciones relaciona las personas que estuvieron presentes en la publicación y aprobación, debidamente convocados:

- *El reverendo Diego Hernández (provisor de la abadía y beneficiado perpetuo de las iglesias reunidas de Santa María y Santiago de Priego)*
- *Francisco Hernández de la Palma (vicario de la abadía y capellán perpetuo de la dicha iglesia)*
- *El bachiller Juan Calvo y Luis de Ortega (curas de las iglesias de Alcalá)*
- *Gonzalo Muñoz de Valera*
- *Gonzalo Sanchez de Trassierra,*
- *Hernando de Gadea,*
- *Pero López de Córdoba (teniente de beneficiado de la iglesia de Santa María de Alcalá)*
- *Miguel de Cuenca*
- *Hernando López de Baeza*
- *Juan de Morales*
- *Juan de Jaén*
- *Juan de Frias (todos capellanes perpetuos de las iglesias de Alcalá)*
- *Pedro de Aguayo*
- *Francisco de Gamboa (ambos tenientes de beneficiados en la iglesia de Sancta Maria de Alcalá)*
- *Juan González*
- *Francisco Lopez, (ambos, tenientes de beneficiados en la iglesia de Sancto Domingo de Alcalá)*
- *El reverendo Cristóbal del Olmo (prior de Alcaudete y beneficiado perpetuo en las dichas iglesias de Priego)*
- *Alonso Moreno (cura e capellán perpetuo de las iglesias de Priego)*
- *Gonzalo Hernández de Chillón (teniente de beneficiado en las dichas iglesias de Priego)*
- *El bachiller Alonso Hernández (vicario cura e teniente de beneficiado en la iglesia de San Pedro, de la villa del Castillo Locubín)*
- *Juan Sánchez de Enciso (cura y teniente de beneficiado en la iglesia de Sancta María, de la villa de Carcabuey)*
- *El licenciado Castañeda, (corregidor en Alcalá)*
- *Alonso Cabrera*
- *El alcaide Juan Daranda*
- *Pedro de Escavias (los tres que anteceden, regidores de Alcalá)*
- *Diego Daranda*
- *Gonzalo de Medina (ambos jurados de Alcalá)*

- Antonio Blazquez (escribano del cabildo de Alcalá)
- Francisco González (regidor de la villa de Piego)
- Juan de Haro (alguacil mayor de Priego)
- Hernando Daranda (escrivano público de Carcabuey)
- El alcayde Pedro de Pineda (de la ciudad de Alcalá)
- El jurado Juan Daranda (de Alcalá),
- El bachiller Magaña (abogado)
- Alonso de Jaen
- Bartholome de Sancta Maria (ambos notarios de audiencia abacial de Alcalá)
- Christoval Muñohierro (camarero del abad)
- Garcia de Cardenosa (mayordomo del abad), y
- Francisco Gallego (notario de Alcalá) y
- Hernando de Morales, clérigo presbítero de Avila, notario público apostólico por la auctoridad apostólica y secretario del abad)

La estructura de las constituciones es propia de la época y similar a otras del género. Precede una denominada epístola proemial que suscribe el impresor Juan de Brocar, en la que refleja el aparato subjetivo de la abadía:

*Vuestra señoría, como diestro pastor, guarda sus ovejas con mucho trabajo, dándoles abundantissimo pasto con predicadores muy doctos e religiosos escogidos que con buena doctrina y exemplo de vida las apacientan. Dandoles sal entre semana con visitadores muy cuydadosos que con grandissimo zelo e mucha destreza las encaminan. Hechandoles miera en la roña, que es castigando sus vicios e reprehendiendo los males, con provisor e vicarios rectissimos que como letrados muy prudentes les administren justicia e como varones de gran consejo las gobiernan en mucho concierto e conformidad.*

Sigue, a continuación, el tabulario con las leyendas de todos y cada uno de los títulos y capítulos que los comprenden, descriptivos de su contenido, y un testimonio del notario público apostólico Hernando de Morales, clérigo presbítero de Ávila y secretario de su señoría, de fecha 24 de abril de 1542.

Sintomático es el prólogo que antecede al texto de las Constituciones, en el que don Juan Dávila se hace llamar “abbad del abbadia de la muy noble y muy leal ciudad de Alcalá la Real, llave, guarda y defendimiento de los reynos de Castilla, y administrador perpetuo de la yglesia y monesterio del Burgo el Hondo de Avila” y, en el que como argumento y razón de ser del cuerpo normativo, dice: “sus antecesores los señores don Pero Gomez de Padilla e don Valeriano Ordoñez de Villaquiran, de buena memoria, (...) cada uno en su tiempo hizo segun que vido que eran necesarias”. Seguidamente, da a entender que los tiempos habían cambiado y se hacía preciso regular la nueva situación, porque las antiguas Constituciones no abarcaban “las cosas que agora son y estan en uso e costumbre en el abbadia”, máxime cuando los textos aplicables se hallaban dispersos, eran “oscuros”, no se observaban y ejecutaban y no formaban un volumen y, por si fuera poco, la población había crecido considerablemente y se planteaban serias dudas en materia de diezmos.

Entre las numerosísimas disposiciones que establecen las Constituciones de 1542 –sin que este elenco sea exhaustivo, sino simplemente indicativo–, destacan en relación con el bautismo la obligación de celebrarlo los clérigos, conforme al

manual toledano y subsidiariamente por el romano o granadino, con agua bendita y por aspersión, en la parroquia que tuviere pila bautismal limpia y cerrada. Se regula también el número de padrinos, prohibiendo que pudieran ser los padres, debiendo también proceder la correspondiente inscripción en un libro (en Alcalá la Real desde 1510, en Carcabuey desde 1530 y en Priego desde 1541).

También, el sacramento de la penitencia tiene una regulación novedosa preceptuando que la edad de la discreción para confesarse por vez primera sea la de siete u ocho años, debiendo en adelante hacerlo por Pascua de Resurrección y ordenando a los curas la elaboración de unas listas en las que constare los que cumplieran con esta obligación. Igualmente, las Constituciones sinodales establecían que los confesores debían tener licencia del provisor, previo examen por este o por el propio abad. Particular tratamiento tenía también el excomulgado por perjurio o por el impago de los diezmos o por sacrílego o incendiario o por acceso carnal a monja profesa, casos que quedaban reservados al abad, para cuyo perdón se aplicaba la penitencia llamada solemne.

En cuanto al sacramento de la Eucaristía se ordenaba que fuera recibido por los varones a los 14 años y por las mujeres a los 12, durante la Semana Santa o la de Pascua. La misa se debería celebrar ordinariamente en una iglesia o capilla, prohibiéndose que los mendicantes pudieran hacerlo en los cortijos por no ser estos lugares dignos, penándose la transgresión con la excomuni3n mayor y un ducado de multa. Es obligaci3n del cristiano oír la todos los domingos y fiestas de guardar. Especial solemnidad habría de tener el Viático en cuanto al modo de realizarlo y a las vestiduras del clérigo que lo llevara. Otro tanto ocurría respecto a las llaves del Sagrario, la reserva de las sagradas formas y las lámparas del Santísimo, que habrían de estar situadas en el centro del altar mayor. Las misas de aniversarios y memorias habrían de consignarse en la tabla situada en el coro y en un libro que debería custodiarse en el archivo. Capellanes y beneficiados deberían decir las correspondientes a su estatus, sin que ninguno pudiera interferir en la del otro.

La regulaci3n del matrimonio es muy casuística, en cuanto afectara a los impedimentos, a la residencia en el lugar o a su carácter clandestino, determinándose como lugar propio la iglesia parroquial, salvo excepci3n autorizada por el provisor. Un capítulo especial es el referido al derecho procesal matrimonial, en cuanto a los tipos de procesos, presentaci3n de la demanda, alegatos y periodo probatorio, interrogatorio de testigos y declaraciones consensuales del divorcio, con prohibiciones expresas para los notarios y escribanos apostólicos.

Las Constituciones que examinamos distinguen tres tipos de extremaunci3n, a saber, la condicional, la abreviada y la normal, que se caracterizará por practicar primero las unciones y después los salmos. También se pormenoriza en lo relativo al ayuno y a la abstinencia, prohibiéndose que en las carnicerías se matasen reses los días de ayuno.

Otros dos capítulos de interés son los relativos a las fiestas y procesiones. Se establecen normas para el descanso dominical y festivo, trabajos que no podían hacerse en tales días, así como la prohibici3n de la venta de mercaderías los días feriados y el uso del agua de riego, permitido en alguna de las poblaciones de la abadía solo después

de la misa mayor. Las procesiones se permiten si están conexas con el misterio de la salvación o con los santos, destacando la del Corpus y debiéndose observar en todas ellas la debida compostura y separación de los clérigos y los laicos y la concurrencia de los hombres y las mujeres, pudiéndose acudir en casos extremos al auxilio del brazo secular.

La liturgia de las horas se atenía a lo dispuesto en la reforma gregoriana: laudes, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas, a rezar en la iglesia mayor, según el manual toledano, con especial dedicación para los beneficiados en cuanto a su asistencia diaria al coro y para los acólitos, sacristán y sochantre misa sabatina de Nuestra Señora y Salve cantada durante la Cuaresma, maitines y responsos, responsabilizándose el sochantre en cuanto a las vestiduras en cada caso.

Usuales son también los toques de campanas, el toque del Ave María con la campana mayor y el toque de la Pasión del Señor todos los días a las tres de la tarde.

Las celebraciones por los difuntos tienen el contrapunto de los funerales que se regulan en cuanto a su solemnidad, de mayor a menor rango con la obligación del pago de los correspondientes ofrendas y estipendios, según los salmos y responsos que hubieran de entonarse. Se contemplan los entierros de pobres y niños y los entierros en los monasterios o fuera de la abadía y también las misas llamadas gregorianas. Las Constituciones prevén la obligatoriedad de tener un libro donde constaren los testamentos y el escribano que los otorgara y otras disposiciones sobre entierros en sepulturas en el marco del denominado *ius funerandi*.

Es también de interés la normativa que regula la conducta apropiada de los laicos (hombres y mujeres) y los clérigos, en particular las vestiduras o hábitos y la corona, y su derecho de precedencia tanto en el coro como en las celebraciones litúrgicas, primando como norma la antigüedad. Rigurosa resulta la prohibición de la blasfemia y la participación en juegos, bailes y toros, así como el concubinato, las relaciones comerciales, ciertos oficios manuales y la usura.

La dotación subjetiva de la abadía la conformaban 6 beneficiados en Alcalá, 4 en Priego, 2 en Locubín y 1 en Carcabuey, estipulándose sus salarios, congruas y rentas de acuerdo con sus categorías y obligaciones pastorales. Licencias, residencias, sustituciones, asistencias litúrgicas y visitas (incluso a las capellanías) son otros tantos capítulos regulados. La figura del mayordomo cobra una especial importancia en cuanto a la administración de las rentas de cada iglesia y la de los sacristanes respecto a la enseñanza de la doctrina cristiana o la de los notarios eclesiásticos en cuanto fedatarios canónicos. El derecho patrimonial constituye uno de los aspectos más significativos de la abadía, en donde tiene cabida todo el régimen económico de los bienes eclesiásticos, en cuanto a arrendamientos, censos, diezmos (minucias, rentas de pan y vino) y otros conceptos de esta naturaleza. También y en relación con los componentes personales de la abadía destacan algunas situaciones privilegiadas, como la inmunidad jurisdiccional y el denominado privilegio del fuero, en cuya virtud no podían ser demandados ante los tribunales seculares del orden civil. El derecho de asilo tiene un ámbito limitado. Delitos y penas cubren a su vez un amplio campo de conductas, que van desde la excomunión al entredicho. Las licencias del abad o del provisor en su condición de vicario son tan abundantes como variadas para el ejercicio legítimo de los favorecidos por ellas.

Finalmente anotamos la importancia del derecho procesal abadengo, en el que están presentes tanto los aspectos sustanciales, como los formales (inmediación, rapidez etc.), sin excluir las competencias de los jueces eclesiásticos, el valor de algunas pruebas como la testifical o el derecho a los recursos, especialmente el de apelación. En este apartado se contemplan las diversas clases de sentencias incluidas las interlocutorias, cuya impugnación no impide por regla general la suspensión de lo acordado.

### 3.2. *Las Constituciones del abad don Pedro de Moya y Arjona: sínodo de 1623*

No es nuestro propósito hacer un análisis exhaustivo de la normativa canónica que en las Constituciones se contiene ni estudiar otros múltiples aspectos de índole histórica, social, económica, etc. del territorio o jurisdicción de la abadía en el período a que se circunscriben estas, y cuyos datos nos proporciona la regulación jurídica. Nuestro cometido es solo enriquecer su conocimiento con un breve respunte de su articulado.

Como premisa conviene advertir que la normativa contenida en las constituciones sinodales del abad Moya perfeccionó la estructura de su predecesor el abad Dávila, dándole un tratamiento más coherente y sincrético. Son muchos los puntos que abordan siguiendo el orden de las Decretales y lo dispuesto en el concilio provincial de Granada de 1565, el diocesano también granadino de 1572 y el quinto concilio de Letrán<sup>80</sup>, sin olvidar –claro está– las del sínodo del abad Dávila de 1542. De este breve elenco hay que destacar la importancia de las normas relativas al procedimiento judicial –escrito u ordinario, para los casos graves, y oral o abreviado, para los casos leves– además de otras de carácter económico o arancelario de carácter garantista y defensor del justiciable que ha de soportar la carga del proceso jurisdiccional y sus consecuencias económicas.

En el aspecto formal estas Constituciones aparecen con unos apartados algo variopintos antes de entrar en materia:

- *Tassa (licencia suscrita por Murcia de la Llana, natural de Priego de Cuenca, por cierto).*
- *Convocatoria para el Synodo (datada en 22 de mayo de 1623)*
- *Proposición (de fecha 26 de junio de 1623)*
- *Forma Iuramenti (en latín)*
- *Relación de las acciones de la Synodo: Primera (26 de junio de 1623) segunda (27 de junio de 1623)*
- *Los preladados que ha avido en esta abbadia, de que ay noticia por papeles antiguos y Constituciones Synodales*
- *Tabla de los títulos que se contienen en estas Constituciones Sinodales de la Abbadia de Alcalá la Real, segun el orden de los libros de las Decretales (distribuidos en 4 libros).*

<sup>80</sup> La justificación del sínodo a celebrar era más que suficiente, si examinamos el estado de la Iglesia en Castilla desde los tiempos de Felipe II. Cfr. GARCÍA ORO, J., y PORTELA SILVA, M<sup>a</sup> J.: “Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la Reforma Tridentina (Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana)”. *Cuadernos de Historia Moderna*, n<sup>o</sup> 20, Madrid, Universidad Complutense, 1998, pp. 9-32.

Y tras estos apartados se recogen los títulos de los correspondientes libros y los sumarios de las constituciones comprendidas en cada título de cada libro y, al final, el lugar, la imprenta y la fecha de la impresión (año 1626) en Granada, por el impresor de la Chancillería Francisco Heylan, con papel de la marca ostentosa de las fábricas de Alcoy.

No se nos alcanza cómo y quién elaboró el texto y el tiempo que esta tarea consumió. En las Constituciones de Dávila dice el abad: *“Para lo qual procuramos primero con toda solicitud ser informado de personas peritos y bien sabidores del tal uso y costumbre”*, pero, en las que nos atañe ahora, no se vislumbra ningún asesoramiento externo, aunque no dudamos que lo hubiera. Ni siquiera las Constituciones del abad Pedro de Moya se vieron influenciadas por las de su contemporáneo el obispo gienense Baltasar de Moscoso y Sandoval que publicó en 1623 el cuarto sínodo de la diócesis Baeza-Jaén. Por el contrario, cada uno de los dos preladados les da su impronta a sus respectivas criaturas sinodales<sup>81</sup>.

Cobra interés en cuanto a los asistentes a las sesiones conocer los testigos y autoridades eclesiásticas y civiles que debidamente convocados estuvieron presentes:

- *El licenciado don Gómez de Villavicencio, provisor.*
- *El licenciado Pedro López de Córdoba, vicario general, juez de rentas y de la Santa Cruzada, y capellán más antiguo de la iglesia mayor.*
- *El licenciado don Juan de Santa María (beneficiado propietario de la iglesia de Santo Domingo)*
- *El licenciado don Diego de Peralta Ulloa (beneficiado propietario de las iglesias reunidas de la villa de Priego).*
- *Don Francisco de Moya (beneficiado propietario de la iglesia de la villa de Carcabuey).*
- *Don Juan Francisco Pacheco,*
- *El licenciado Juan Lucas de Lerga,*
- *El doctor Ambrosio Doni, (los tres que anteceden, beneficiados propietarios de la iglesia mayor de esta ciudad, y el dicho don Juan Francisco Pacheco también de la de Santo Domingo).*
- *Don Baltasar de Borja*
- *Don Martín Ceron (beneficiados propietarios de las iglesias de la villa de Priego)*
- *Don Antonio Fernández Portocarrero (deán de la santa Iglesia de Toledo)*
- *Don Fernando de Granada (ambos, beneficiados propietarios de la iglesia de san Pedro de la villa del Castillo Locubín)*
- *Don Diego de Aranda Leyva (juez de la Santa Cruzada)*
- *Francisco de Moya*
- *Juan León Cano*
- *Gerónimo de Hermosilla*
- *Pedro del Castillo*
- *Juan Álvaro de Alva (comisario del Santo Oficio)*

<sup>81</sup> Cfr. Lorite Cruz, P. J.: “Parangón y diferenciación de las kermeses oficiales entre la abadía de Alcalá la Real y la diócesis de Baeza-Jaén por los sínodos de Pedro de Moya y Baltasar de Moscoso y Sandoval”. TORO CEBALLOS, F. *Alcalá la Real. Estudios. Actas del Segundo Congreso, Homenaje a Francisco Martín Rosales*. Jaén, Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2013, pp. 293-304.



- Diego de Castro Villalobos
- Gaspar de Ciancas
- Diego de Pareja Barrionuevo
- Antonio Blázquez del Castillo (cura y notario del Santo Oficio)
- Estevan Pedro de Leyva
- Don Juan de Aranda Góngora
- Don Juan de Frías Messía
- Miguel Muñoz
- y los demas capellanes y clérigos de las dichas iglesias, por sí y en nombre de todos los capellanes y clérigos que son y serán de ellas, agora y para siempre jamás.
- El licenciado Juan Ramiro de Alva
- El licenciado Francisco Ortiz (los tres que anteceden, capellanes de las dichas iglesias),
- El licenciado Juan Navarro
- El licenciado Diego de Alcaraz, (ambos, capellanes y sirvientes de los beneficios de ellas)
- El licenciado Miguel de Mora (vicario y capellán, administrador y sirviente del beneficio que tiene en la iglesia de la villa del Castillo el dicho don Antonio Fernandez Portocarrero),
- El licenciado Diego de Contreras (capellan, sirviente y administrador del beneficio que tiene en la dicha iglesia don Fernando de Granada),
- El licenciado Miguel de la Peña Valençuela (capellán, por sí y en nombre de los beneficiados, curas, capellanes y sirvientes de beneficios, y de los demás clérigos que son y serán de la dicha iglesia de señor san Pedro).
- El licenciado Martin Serrano (vicario, cura y capellán de la iglesia de la villa de Carcabuey, por sí y en nombre de los demás beneficiados, curas, capellanes y sirvientes de beneficios, y de los demás clérigos)
- Don Gerónimo Piñán de Zúñiga (corregidor en Alcalá la Real y su partido), y los comissarios nombrados por la dicha ciudad, por sí, y en nombre de los demás, justicia, regimiento, y vezinos que son y seran de la dicha ciudad, y los comissarios de las villas de Priego y Carcabuey, por sí, y en nombre de los concejos y vezinos que son y seran de las dichas villas de Priego y Carcabuey.

También es de interés conocer el “modus procedendi” que culminó con la aprobación de las Constituciones.

En primer lugar, el día 26 de junio de 1623 en la iglesia mayor de la Mota, que fue la sede elegida, se rezó el credo, tras lo cual el abad debidamente compuesto con las vestiduras apropiadas dijo la misa pontifical con su correspondiente sermón. Acto seguido,

*se començaron a leer y leyeron las Constituciones por Christoval Nuño de Medrano, notario apostolico y publico, en voz alta e inteligible, la mayor parte de ellas presentes los susodichos y mucho número de gente, y por no se poder acabar de leer, se quedaron las demás para el día siguiente, y se previno a los susodichos para que a las ocho de la mañana estuviessen en el mismo lugar, para acabar de leer las Constituciones que restavan.*

Al día siguiente, 27 de junio,

*se acabaron de leer y publicar por el dicho notario las Constituciones que restavan, todas de verbo ad verbum, en voz alta e inteligible, hasta que se acabaron de leer, que son las que se contienen en ciento y treynta y siete fojas del original, rubricadas al fin de cada una de mi, el infrascrito secretario y notario, en cuyo poder están.*



El numeroso público asistente, excepto algunos, muy pocos,

*las loaron, aprobaron y consintieron, por si y en nombre de todos los beneficiados propietarios, vicarios, curas, capellanes, sirvientes de beneficios, y todo el clero de esta abbadia y de sus sucesores, y los concejos de la dicha ciudad de Alcala la Real, y villas de Priego y Carcabuey, por si y sus sucesores para siempre jamás.*

Y después el abad nombró a los testigos sinodales, quienes, tras aceptar el nombramiento, formularon el preceptivo juramento de cumplir y hacer cumplir con su oficio “y si se contraviene a ellas, lo denunciarán y darán noticia de ello con prudencia a sus jueces y vicarios, sin encubrir ni callar cosa alguna por ningún respeto”.

Fueron nominados por *Alcalá* el licenciado Antonio Blazquez del Castillo, el licenciado Diego de Castro, curas de la iglesia mayor, el licenciado Alonso Méndez, beneficiado, el licenciado Pedro del Castillo, beneficiado, don Juan de Aranda Góngora, don Juan de Frias Mesía y el licenciado Melchor Triviño de Hinojosa. Por *Priego* el licenciado Juan Calderón, cura, el licenciado Diego de Alcaraz, beneficiado, el licenciado Joan Ramiro de Alva, y Luis de Herrera, sochantre. Por *El Castillo* el licenciado Miguel de Mora, vicario y el licenciado Alonso de la Puerta, cura. Y finalmente por *Carcabuey* el licenciado Martín Serrano, vicario y cura y el licenciado Esteban Muriel, beneficiado.

El último estadio de este acto fue el siguiente, como refieren las Constituciones como si se tratase de una crónica:

*Y dicha la oracion conforme al Pontifical, su señoria hizo una platica al clero y a los demas de la dicho Synodo, exortandoles a la observancia y cumplimiento de las dichas Constituciones, dandoles licencia para que, pues la dicha Synodo se avia acabado, se pudiesen yr con la bendicion de Dios a sus iglesias y lugares, y se començo el Te Deum laudamus, con lo qual se dio fin a la dicha Synodo,*

no sin antes firmar el texto el abad y dar fe de todo el licenciado don Alonso de la Cueva, notario apostólico y secretario<sup>82</sup>.

El abultado texto de las Constituciones es bastante sistemático y se enumera, según dice, de acuerdo con el orden de las decretales sobre las siguientes materias, entre otras:

Libro I: Algunos oficios judiciales: jueces, vicarios, procurador fiscal y notarios, fe católica, constituciones, rescriptos, Unción, etc.

Libro II: Juicios, pruebas, testigos, sentencias y recursos, etc.

Libro III: Beneficios, capellanías, sepulturas, diezmos y primicias, sacramentos, liturgia. Derechos de la Iglesia y conducta del clero.

Libro IV: Matrimonios, divorcios, simonías, sortilegios, excomunión y aranceles, etc.

<sup>82</sup> Las Constituciones insertan una breve relación de testigos presenciales (Alonso de Cabrera, don Luys Alfonso de Aranda, don Alvaro de Valençuela y Mendoça, don Alonso de Moya, regidor perpetuo, don Luys de Aranda y Leyva y don Gonçalo de Aranda) pero puntualizan que fueron muchos más los presentes en representación de los vecinos y concejos.

El catecismo y los artículos de la fe, mandamientos, virtudes del Espíritu Santo, bienaventuranzas, oraciones, jaculatorias, agua bendita y acto de constrictión son, entre otros apartados, contenidos de su repertorio y todo bajo la rúbrica genérica de lo que se ha de obrar o lo que se ha de pedir y lo que el abad en sus constituciones advierte:

*nos ha parecido necesario poner aquí lo que nuestros subditos y feligreses tienen obligacion a creer, y lo que los curas, y otras personas a quien está encargado, les han de enseñar en todo lo que es Doctrina Christiana.*

Alguno de los autores que han glosado las Constituciones del abad Moya afirma que están más desordenadas que las del abad Dávila, pero son más completas<sup>83</sup>, lo que resulta obvio, pues entre unas y otras habían mediado varios concilios provinciales, además del famoso ecuménico de Trento. En esta línea cobra sentido todo lo relativo al derecho judicial, amén del procesal, en cuanto a los oficios de los jueces (provisores, vicarios, de rentas, etc.) que recibían su jurisdicción delegada de la del abad que la tenía por derecho propio. También los juicios o procesos (sumarios o plenarios) se diversifican “ratione materiae” o por razón de la cuantía, conforme al derecho común. La casuística destaca en las causas penales, en las que las penas podían ser severas, como las de destierro o penitencia pública. Una peculiaridad que resulta relevante es el tratamiento legal de los notarios, como escribanos o fedatarios, y sus funciones judiciales y extrajudiciales, llegando a venir obligados a realizar tareas nimias, como las de foliación y cosido de los autos. Se prohíbe a los clérigos ser abogados o procuradores en los pleitos con seglares. El denominado “fuero privativo” es una jurisdicción no solo privilegiada sino muy celosa de su identidad, hasta el punto de que los seglares en determinados asuntos vienen obligados a “someterse al fuero eclesiástico de esta abbadia, renunciando su fuero y jurisdiccion en bastante forma”. Y en este apartado de oficios eclesiásticos no pueden dejar de incluirse los denominados colectores de misas, testamentos, capellanías, memorias y aniversarios, anotadas en libros, tablas o cuadrantes.

Un bloque que puede encuadrarse científicamente hoy en el que podríamos denominar “derecho económico” lo constituye todo lo regulado sobre los diezmos y primicias, bajo el epígrafe “*De decimis, & primitiis*”, incluidas las minucias, para lo que cobraban sentido los establecimientos denominados “tercias”, en donde se sustrataba lo que quedaba en el suelo. La casuística deviene exasperante (trigo, cebada, centeno, habas, maíz, avena, lentejas, garbanzos, legumbres, aceitunas, hortalizas, rábanos, berenjenas, pepinos, seda y todo el ganado y un largo etcétera) según el elenco de disposiciones al respecto, sentado el principio general de “*que los diezmos y todos los frutos son devidos a Dios y a sus ministros*”, y “*que los diezmos se paguen de todos los frutos, conforme a la costumbre*”. Tal vez por esta circunstancia relativa al derecho consuetudinario los únicos que protestan algunas reglas de las Constituciones debieron ser los representantes de Priego (que estas Constituciones silencian, pero no las del abad Dávila) en orden al “*dezmar de los enxambres*”, ya que en la villa de Priego no ay costumbre de dezmar de ellos”. Las denominadas minucias de Priego

<sup>83</sup> Linage et al. *Alalá la Real...*, o. c. p. 170.

y Carcabuey se arrendaban y remataban a la puerta de la ermita de San Pedro (de Priego) o de otro lugar público, dándosele a los colectores de ellas en esta localidad veinticuatro fanegas.

Las Constituciones regulan de forma pormenorizada el traje de los clérigos (sobrepelliz, estola, roquete, sotana y traje talar) y su decencia, recato, honestidad y compostura, así como su aspecto externo, sobre todo en la administración de los sacramentos, prohibiendo las calzas, jubones acuchillados, sombreros de seda, sortijas, guantes con vuelta de color, barbas que no fueran raídas “pareja, sin punta ni bigote”, llevar armas, asistir a fiestas profanas, andar en coso donde se corren toros, disfrazarse o actuar en representaciones teatrales, ser padrinos en los matrimonios, andar vagando por las calles o llevar mujeres de la mano.

El rezo del oficio divino era otra de las obligaciones principales para los que se ordenaban de epístola y saber el canto llano al recibir la primera tonsura. El capítulo de los pecados es asimismo crucial, sobre todo los públicos o los reservados, como entrar sin licencia escrita en clausura de monjas o las agresiones a los clérigos, las conductas sancionadas con excomunión, la bigamia, el amancebamiento, la blasfemia y la usura.

El bautismo (antes de los ocho días del nacimiento), la confirmación a partir de los siete años o el matrimonio, previas las velaciones o bendiciones nupciales, se regulaba con determinados formalismos. No se podían celebrar matrimonios en conventos o antes de la salida del sol ni confesar a las mujeres en las iglesias de noche ni en las ermitas ni menos en casas particulares, incitándose a la frecuencia de los santos sacramentos.

Viáticos, procesiones y fiestas religiosas ocupan asimismo un espacio propio. En cuanto al primero destaca su solemnidad, llevado en custodia y bajo palio, abriendo el cortejo un muchacho tocando la campanilla y los clérigos cantando el pange lingua, con hachas encendidas precediéndolo. Los transeúntes deberían hincarse de rodillas y los médicos avisar al enfermo de la obligación de confesar. En la extremaunción, además de unirse los cinco sentidos, también deberían hacerlo en los pies. Las Constituciones del abad Moya relacionan las fiestas locales de las poblaciones que comprendían la abadía y enumeran los días de procesión dentro y fuera de las iglesias, destacando las que se hacían por voto, la de las candelas el día 2 de febrero o de la Purificación de la Virgen y sobre todo el Corpus y su octava:

*El día del Santísimo Sacramento se ha de hazer procession general muy solene en esta ciudad y en todos los demas lugares de esta abbadia, y han de concurrir y assistir a ella todos los beneficiados, capellanes y otros clerigos que huviere en los lugares, aunque sean forasteros, y no tengan capellania. Y no se consienta que ninguno este con manteo en la procession, ni fuera de ella, ni en ventanas, so pena de un ducado, y que nuestros alguaciles y fiscales los puedan prender y executar la pena. Y han de asistir a esta procession tambien todas las religiones que ay en esta ciudad, y las que huviere en los demas lugares, y las cofradias con sus cruces y pendones, so pena de un ducado al que faltare. Y todos yran en el lugar de sus antiguedades. Y guardense en las precedencias de los clerigos y religiosos el Proprio Motu de la santidad del papa Clemente Otavo y las declaraciones de los señores cardenales acerca de esto. Y encargamos mucho a todas las personas que fueren a las dichas processiones, y especialmente a los*

*sacerdotes y eclesiasticos, vayan con silencio, devocion y buena compostura, sin distraerse, y los clerigos apartados de los legos, y las mugeres de los hombres, y todos rezando y rogando a nuestro Señor por las necessidades comunes. Y a la justicia seglar que en esta procession del Santissimo Sacramento, y en otras qualesquier donde concurriere mucha gente, pongan orden entre los legos para que no aya ofensas de nuestro Señor, ni diferencias ni inquietudes con que se perturbe la devoción.*

La música y el canto coral, propio de colegiatas, tienen también su normativa y su proyección en la abadía. El coro, la salve cantada o a canto de órgano, a tono o a punto, y las letanías, en determinados días, debían observarse escrupulosamente por los cantores. Prima, tercia, misa del alba, misa mayor, vísperas y completas, sexta o nona, al salir el sol o al ocaso, según calendario y tabla de cultos semanal. Maitines y laudes siempre en las grandes solemnidades.

Y finalmente nos referimos a otro gran apartado que encuadramos en el que denominamos derecho funerario. En él se presta atención a los testamentos y sus hijuelas y a la herencia (incluida el alma), a las mandas y a los legados. Pero también a los entierros y sepulturas, en virtud del *ius sepelendi*, y a las misas ordinarias o de capellanías, incluidas las de réquiem, exequias, responsos, oficios, nocturnos y sufragios, con la cruz de la parroquia o con la cruz alzada<sup>84</sup>.

Una última consideración. La aplicación de las sinodales en el territorio de la abadía alcalaína *nullius*, durante los siglos en que estuvieron vigentes, constituyen el testimonio más evidente del acierto de quien fue su fundador, el rey Alfonso XI<sup>85</sup>. La historia religiosa, pero también la social y artística son, sin duda alguna, uno de los legados más importantes de su identidad. Podríamos decir de su patrimonio cultural y moral y de su derecho local.

#### 4. Conclusiones

La importancia de la abadía de Alcalá la Real radicó en gran parte en su poder económico<sup>86</sup>. La abadía fue una institución rica, debido principalmente a sus rigurosas exacciones. Este capítulo que bien merecería un estudio monográfico continúa

<sup>84</sup> Urbano VIII confirmó las constituciones sinodales del abad don Pedro de Moya el 18 de marzo de 1626, disipándose las dudas que se habían suscitado sobre su validez. Cfr. LINAGE et al.: *Alcalá la Real...*, o. c., p. 284.

<sup>85</sup> Por lo que respecta a las Constituciones del abad Moya y su aplicación en la villa de Priego parece que estas no fueron muy bien recibidas y aceptadas. En cabildo de 15 de marzo de 1628 el concejo se pronuncia manifestando que el Sínodo fue en perjuicio de la villa y sus vecinos. Se quejaban estos de que el abad había alterado en demasía los derechos que se solían dar en concepto de obvenções de bautismos, entierros, velaciones y otros "por ser en gran daño y perjuicio, no pudiendo el abad innovar en lo dicho sin comunicarlo a este cabildo". El asunto debió llegar a mayores pues al año siguiente, 1629, se acuerda solicitar un juicio contradictorio sobre este particular al jesuita Domingo González. Cfr. AMP, *Actas Municipales*, leg. 5, 1622-1637, libro 3, fol. 32.

<sup>86</sup> En tiempos del abad Dávila y por real provisión de 22 de marzo de 1527 quedarán anexadas a la capilla de los Reyes Católicos de la catedral de Granada "las dos tercias partes (de la renta) de la abadía de Alcalá la Real, pero una vez que vacare", lo que quedó asegurado documentalmente por parte del obispo-cardenal Merino. De la recaudación de los diezmos se hacían nueve partes, de las cuales cinco eran siempre para el abad. En una cédula de la emperatriz Isabel a don Juan de Ávila fechada en Madrid el 21 de noviembre de 1532, dice la esposa de Carlos V: "...vos tenedes de renta con la dicha

siendo una asignatura pendiente. Pero paralelo a este, y tal vez con carácter prioritario, tras el examen prosopográfico realizado, destaca su otro signo, el jurídico. La Abadía de Alcalá la Real estuvo gravada, como la propia ciudad, por su carácter fronterizo y marcada con una gran dosis de inestabilidad e inseguridad durante más de un siglo y medio (1341-1492). Cuando esta línea roja desaparece, tras la conquista de Granada y la incorporación de su Reino a la Corona de Castilla, es cuando comienza a renacer y es entonces cuando nace la necesidad de configurarse como una entidad con signo propio, sometiéndose al ordenamiento en lo religioso de sus constituciones sinodales. Sin embargo, ninguno de los dos cuerpos normativos históricos, ni el de 1542 ni el de 1626, consiguió darle ni a la ciudad ni a su abadía la estabilidad suficiente, pues, hasta casi el mismo momento de su extinción en 1851, estuvo latiendo el fantasma de su cuestionada identidad.

El abadiato de don Juan Dávila estuvo marcado por la conflictividad dimanante del pretendido derecho a su independencia jurisdiccional tanto del obispado de Jaén (obispos Merino y Mendoza), por lo que respecta a la abadía de Alcalá la Real, como del obispado de Ávila, por lo que respecta a la abadía de Burgohondo, e incluso de Granada. El obispo abulense Juan Álvarez de Caldas declara en 1614: "*Cinco leguas de esta ciudad está la abbadía que llaman del Burgo Hondo, dentro del dicho obispado, la qual es de presentación real y el abbat pretende ser exempto de la jurisdicción ordinaria y sobre esta razón ha habido pleitos de muchos años acá con nuestros predecesores obispos... y los abbades de dicha abadía...*"<sup>87</sup>.

No obstante, la gran personalidad del abad don Juan Dávila llevó a cabo un amplio programa de empresas artísticas: en Ávila, Burgohondo, Alcalá la Real, Priego de Córdoba, Carcabuey y Castillo de Locubín. Como huella, quedó en piedra labrada en todas estas poblaciones el escudo abacial<sup>88</sup> y en él grabado el lenguaje heráldico-genealógico de su familia y estirpe.

Por ello se ha dicho con acierto que este abad se comportó como un varón de vida cortesana, próxima a los espacios palaciegos y a las relaciones de poder y vasallaje entre los diversos estamentos nobiliarios y clericales. Un representante del alto clero en el que las obras de caridad y las construcciones piadosas legitiman la actuación de la clase dominante<sup>89</sup>.

---

Abadía de diezmos y primicias cinco mil ducados... y en vuestro tiempo después de ganada la ciudad de Granada vale la dicha abbadía mucha suma de maravedís más que antes...". Cfr. también BOLIVAR GÓMEZ URDA, J.: "Sobre la abadía en la época en que era su abad don Juan de Ávila". *PV*, 1996, p. 85-86.

87 Calvo Gómez, J. A.: *El monasterio...*, o. c., p. 404. La exención alcanza en lo espiritual del obispo de Ávila y en lo temporal del concejo de Burgohondo. El abad cuenta con la sanción del rey castellano y la protección que el papa y la Santa Sede le otorgan. El señorío abadengo no llegó nunca a alcanzarse pese a los innumerables actos contra la señorialización del terrazgo de la capital.

88 Por lo que respecta a la villa de Priego, cfr. PELÁEZ DEL ROSAL, M.: *Heráldica y Genealogía de Priego de Córdoba* (Ss. XVI-XX). Baena, 1994, pp. 264-268 y 309 ss. Por lo que respecta a Alcalá la Real, MURCIA ROSALES, D.: "El blasón del abad don Juan de Ávila", *PV*: 2007. pp. 102-104; y por lo que respecta a Carcabuey y Castillo de Locubín, GILA MEDINA, L. *Arte y artistas...*, o. c., pp. 97,107 y 111.

89 Calvo Gómez, J.A.: *El monasterio...*, o. c., p. 125.

Otro tanto se puede decir del segundo de los abades analizado, don Pedro de Moya. Su proclividad artística no le permitió oscurecer su capacidad normativa. Sus modélicas constituciones, que estuvieron vigentes hasta que el Concordato de 1851 extinguió la abadía, fueron el crisol que alimentó el alma andaluza de su progenie y de las generaciones que le sucedieron. Pero no quedó ahí la cosa, porque a la figura del abad Moya hay que añadirle un timbre heráldico espiritual, el de la caridad hacia el prójimo. Su obra pía, en su tierra natal, fue el ejemplo que un siglo después movería a varios de sus sucesores a excitar la misericordia, promoviendo instituciones que perduraron mucho tiempo, dejando con ellas una indeleble huella que ha llegado a nuestros días.